



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 peseta Atrasado 2,00 pesetas Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XVIII Domingo 13 de septiembre de 1953 Núm. 256

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 6 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Enrique Fernández Poyato, Capitán de Artillería, separado del servicio, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo al señalamiento de su pensión de retiro.	5501	Peinado y don Antonio Gómez González, por los motivos que igualmente se detallan	5504
Otra de 6 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Arturo A. Torrero Molina, Maestro de la Sección de Educación del Cuerpo Facultativo de Prisiones, contra resolución del Ministerio de Justicia de 5 de febrero de 1952	5501	Orden de 5 de septiembre de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Cayetano Moral Palacios, Jefe de Negociado de tercera clase, en situación de «a extinguir», del Cuerpo Especial de Prisiones.	5504
Otra de 7 de septiembre de 1953 por la que se anulan determinados destinos o empleos civiles del concurso número 4	5502	Otra de 5 de septiembre de 1953 por la que se promueve a Jefe de Negociado de tercera clase, en activo, a don Alberto Llanos Fernández, Jefe de Negociado de tercera clase, en situación «a extinguir», del Cuerpo Especial de Prisiones	5504
Otra de 7 de septiembre de 1953 por la que se concede al Sargento de Ingenieros don Tomás Antón Heredero un destino de primera clase	5502	Otra de 5 de septiembre de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntaria, sin sueldo, a doña Pilar Lasala Cobeta, Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	5505
Otra de 7 de septiembre de 1953 por la que se nombran los representantes de la Comisión creada para la utilización del gas-oil de fabricación nacional en los servicios de navegación y pesca	5502	Otra de 5 de septiembre de 1953 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Salvador Pérez García, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones	5505
Otra de 7 de septiembre de 1953 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber cumplido la edad de retiro, el Teniente de Intendencia don José Tirado Ezequiel	5502	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Otra de 7 de septiembre de 1953 por la que se convoca la cuarta prueba de aptitud que han de realizar determinados Suboficiales de los Ejércitos que cesen ingresar en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles	5502	Orden de 7 de septiembre de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria del obrero conductor de cuarta categoría del Parque Móvil de Ministerios Civiles don Indalecio Lozano Hueltes	5505
Rectificación a la Orden de 7 de septiembre de 1953, en la que se publica una relación de personal de los Ejércitos de Tierra y Aire al cual se le concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con la situación de «Reemplazo voluntario»	5503	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 31 de agosto de 1953 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Ramón Diaz Guzmán, Maestro, Jefe de Negociado de primera clase de la Sección de Educación del Cuerpo Facultativo de Prisiones	5503	Orden de 18 de abril de 1953 por la que se hace referencia a las prácticas de enseñanza de los alumnos de Escuelas del Magisterio, no oficiales	5505
Otra de 4 de septiembre de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Santos Ortiz Sánchez, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en situación de excedente forzoso para cumplir deberes militares	5504	Otra de 23 de julio de 1953 por la que se concede la excedencia activa en su cargo al Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Guadalajara don Enrique Alvarez Prada	5505
Otra de 4 de septiembre de 1953 por la que se declara jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Francisco Torres López, Juez comarcal de Vera (Almería)	5504	Otra de 23 de julio de 1953 por la que cesa el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid, don Demetrio Ramos Pérez	5505
Otra de 4 de septiembre de 1953 por la que se promueve a Practicante de tercera clase de la Sección Auxiliar de Sanidad del Cuerpo Facultativo de Prisiones a doña Leonor Crespo Pinilla, aspirante núm. 6, en expectativa de ingreso	5504	Otra de 24 de julio de 1953 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid, a don Luis García	5505
Otra de 4 de septiembre de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Antonio Rodríguez Sabugo, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente excedente forzoso para cumplir sus deberes militares	5504	Otra de 3 de agosto de 1953 por la que se nombra Subdirector del Real Conservatorio de Música de Madrid a don José Moreno Bascuñana	5505
Otra de 4 de septiembre de 1953 por la que se promueve a las distintas categorías y clases de la Sección de Educación del Cuerpo Facultativo de Prisiones a los Maestros del expresado Cuerpo don Mariano N. Tierrasaca	5504	Otra de 13 de agosto de 1953 por la que se nombra Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Palencia a don Antonio Font de Bedoya	5506
		Otra de 22 de agosto de 1953 por la que se transmutan los fines de la Fundación particular benéfico-docente «Maestría de Erice», sita en esta localidad, Ayuntamiento de Cendea de Iza (Navarra)	5506
		Otra de 22 de agosto de 1953 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Visita Dominicana de la Virgen Milagrosa», de Santiago de Compostela (La Coruña), para que compre el inmueble propiedad del Seminario Conciliar sito en dicha ciudad	5506
		Otra de 22 de agosto de 1953 por la que se aprueba la transmutación de fines de la Fundación «Escuela de Niñas» de Vivero, en Lugo	5507
		Otra de 6 de julio de 1953 por la que se jubila a don Miguel Ruiz Ballón, Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	5507
		Otra de 24 de julio de 1953 por la que se dispone la división en tercios del Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios para el segundo semestre del corriente año	5507

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Orden de 14 de agosto de 1953 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en activo al Ingeniero de Minas señor Herrera Mengibar .....	5507	<b>HACIENDA.—Tribunal del concurso-oposición a Diplomados para la Inspección de los Tributos.</b> —Señalando nueva fecha para la lectura de los trabajos de dicha oposición .....	5511
Otra de 15 de junio de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Teresita», número 10.362, de Córdoba .....	5507	<b>GOBERNACION.—Dirección General de Regiones Desvastadas y Reparaciones.</b> —Anunciando subasta para la ejecución de las obras de «Edificio de Correos y Telégrafos en Granja de Torrehermosa (Badajoz)» .....	5511
Otra de 15 de junio de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Veguilla», número 10.348, de Córdoba .....	5508	Anunciando subasta para la ejecución de las obras de «Casa-cuartel para la Guardia Civil», en Marmolejo (Jaén) .....	5512
Otra de 16 de junio de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Jabonosa», número 20.673, de la provincia de Murcia .....	5508	<b>OBRAS PÚBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</b> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cáceres y Sierra de Fuentes, provincia de Cáceres, expediente núm. 3.394, a don Juan Francisco Muñoz Muñoz .....	5513
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Begas y estación de Gavá, provincia de Barcelona, expediente núm. 1.661, convalidando el que actualmente explota, a «Granja Petit Canigó, Sociedad Anónima» .....	5513
Orden de 21 de agosto de 1953 por la que se aprueba la clasificación de partidos veterinarios existentes en la provincia de Guadalajara .....	5508	<b>Dirección General de Obras Hidráulicas.</b> —Autorizando a don Antonio, doña Luisa, con José María y doña María del Carmen López-Montenegro y García-Pelayo para derivar hasta un caudal de 50 litros por segundo del río Alagón, en término municipal de Torrejuncillo (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad .....	5514
Otra de 24 de agosto de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don Juan Daniel Torrent en finca de su propiedad, del término municipal de Torrefarrera (Lérida) .....	5509	<b>EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.</b> —Jubilando al Portero Francisco Rivero Ortego por cumplir la edad reglamentaria .....	5514
Otra de 24 de agosto de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don Luis de Martí Mandri en finca de su propiedad, situada en el término municipal de Lérida (Lérida) .....	5509	Ascendiendo, en virtud de corrida de escalas, a la categoría de Ayudantes primeros de jardinería del Jardín Botánico de Madrid a don Luis Alvarez Montero y don Manuel Aterico López .....	5514
Otra de 24 de agosto de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don Manuel Gómez Pelavo en finca de su propiedad, sita en el término municipal de Calahorra (Logroño) .....	5509	<b>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</b> —Aprobando el expediente de obras de reparación en el Grupo Este de aseos del Colegio Mayor «Santa Cruz», de Valladolid .....	5515
Otra de 24 de agosto de 1953 por la que se autoriza el cultivo de arroz, provisionalmente a favor de don Eugenio Corell Cortés, vecino de Córdoba, en fincas de su propiedad, del término municipal de Palma del Río (Córdoba) .....	5509	Aprobando el expediente de obras de reforma de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada .....	5515
Otra de 24 de agosto de 1953 por la que se autoriza a don Víctor Susin Hernández para cultivar arroz provisionalmente, en finca de su propiedad, sita en el término municipal de Grañén (Huesca) .....	5509	Aprobando el expediente de obras de pintura exterior en el edificio de la Universidad de Murcia .....	5515
Otra de 24 de agosto de 1953 por la que se autoriza a doña Dolores Yangua Rebolé para cultivar arroz en finca de su propiedad del término municipal de Villafranca de Navarra (Navarra) .....	5510	Aprobando el expediente de obras en la cátedra de Obstetricia de la Facultad de Medicina de Barcelona .....	5515
Otra de 10 de junio de 1953 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Industrias Auxiliares de la Oleica» en Pegalajar (Jaén) .....	5510	<b>Dirección General de Enseñanza Media.</b> —Aprobando el expediente de obras de cerramiento, almacén y cuchas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso VIII», de Cuenca .....	5516
Otra de 11 de agosto de 1953 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe de Administración Civil de primera clase «con ascenso», de este Departamento, don Francisco Cassa Camero .....	5510	<b>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</b> —Declarando desierto el concurso anuncio para proveer una plaza de Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Mineralúrgicas de Belmez .....	5516
Otra de 14 de agosto de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Portero primero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Fortunato Allende Villalba, adscrito a este Departamento .....	5510	<b>Dirección General de Bellas Artes.</b> —Aprobando el proyecto de convocatoria y programa de oposición para proveer cuatro vacantes de Profesores especiales del Conservatorio de Música de San Sebastián, presentado por el señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de dicha ciudad .....	5516
Otra de 14 de agosto de 1953 por la que se concede la excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 al Oficial de primera clase de este Ministerio doña Milagros Llorente Pérez .....	5510	<b>INDUSTRIA.—Dirección General de Minas y Combustibles.</b> —Autorizando nuevas instalaciones para la fabricación de ácido sulfúrico «Oleum» en la factoría de «Cros, S. A.», en Grao (Valencia) .....	5516
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>		<b>Dirección General de Industria.</b> —Autorizando a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», la instalación de la línea eléctrica y estaciones de transformación que se citan .....	5517
Orden de 23 de julio de 1953 por la que se concede autorización a don José Peña Oubiña para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Cambados, hacia el SO. de la Punta de Tragove, de la provincia marítima de Villagarcía de Arosa, que se denominará «Tragove núm. 2» .....	5510	Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 12 de septiembre de 1953 .....	5517
Otra de 23 de julio de 1953 por la que se concede autorización a don José Peña Cubiña para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Cambados, hacia el SO. de la punta de Tragove, de la provincia marítima de Villagarcía de Arosa, que se denominará «Tragove núm. 3» .....	5511	<b>AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.</b> —Clasificación de los partidos veterinarios existentes en la provincia de Guadalajara, confeccionada en virtud de lo dispuesto en el Orden de 10 de mayo de 1952 y aprobada por el Excmo. Sr. Ministro del Departamento por Orden de 21 de agosto de 1953 .....	5518
Otra de 30 de julio de 1953 por la que se concede autorización a don Ramón Nieto Fontán para instalar un vivero flotante de mejillones en la ensenada de Punta Aguajucho (Villanueva de Arosa), que se denominará «R. N. núm. 1» .....	5511	<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 6 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Enrique Fernández Poyato, Capitán de Artillería, separado del servicio, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo al señalamiento de su pensión de retiro.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Enrique Fernández Poyato, Capitán de Artillería, separado del servicio, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de noviembre de 1951 relativo al señalamiento de su pensión de retiro; y

Resultando que don Enrique Fernández Poyato, Capitán de Artillería, causó baja en el Ejército por Orden ministerial de 7 de marzo de 1951, dictada como consecuencia de haberle sido impuestas en Consejo de Guerra las penas de seis meses de arresto mayor y la militar de separación del servicio en concepto de autor de un delito de apropiación indebida, habiendo sido indultado de la primera de las penas citadas el 31 de mayo de 1951, y que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar le reconoció, por acuerdo de 13 de noviembre del propio año, una pensión mensual de retiro de 1.597.50 pesetas, equivalente al 90 por 100 del sueldo, más ocho trienios, a percibir desde el día 1 de junio de 1951, fecha siguiente al indulto;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, acumulando en el mismo dos distintas pretensiones: 1.ª Que se adoptara la fecha de 1 de abril en lugar de la de 1 de junio de 1951, como de iniciación de efectos del señalamiento de haber pasivo practicado a su favor, por entender que la primera fecha citada era la única revelante para determinar el nacimiento de su derecho a pensión, toda vez que causó baja en el Ejército en el mes de marzo del propio año 1951. 2.ª Que le fuera acumulado al sueldo regulador de su pensión de retiro la gratificación de destino, al amparo de lo establecido en la Ley de 13 de julio de 1950;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, el 8 de enero de 1952, estimar el referido recurso de reposición, en cuanto a la primera de las pretensiones formuladas por el recurrente, y desestimar por lo que respecta a la segunda, por entender en este punto que la gratificación de destino no es acumulable al regulador «para señalar el haber pasivo por no haber pasado el interesado a la situación de retirado, sino a la situación de separado del servicio»;

Resultando que el señor Fernández Poyato, al serle notificada la anterior resolución, recurrió, en tiempo y forma, en agravios, insistiendo su petición de que le fuera computada la gratificación de destino a efectos de regulador de su pensión de retiro y alegando en fundamento de la misma la infracción por el acuerdo impugnado de la Ley de 13 de julio de 1950 y el artículo 224 del vigente Código de Justicia Militar;

Vistos la Ley de Bases de Reformas Militares de 29 de julio de 1918, el Estatuto de Clases Pasivas y Código de Justicia Militar vigentes; la Ley de 13 de julio de 1950 y los Decretos de 23 de septiembre de 1939 y 17 de octubre de 1940;

Considerando que la única cuestión,

planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si los militares que, como el recurrente, se encuentran en situación de separados del servicio tienen o no derecho a que se les compute como parte integrante del sueldo regulador de sus pensiones de retiro la gratificación de destino;

Considerando que en el artículo único de la Ley de 13 de julio de 1950 se establece textualmente que «a los solos efectos de declaración de haber pasivo que corresponda a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y C. A. S. E. de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire e Institutos Armados al pasar a la situación de reserva o retirados habrá de ser acumulado a los devengos base para la determinación de aquél la gratificación de destino que respectivamente tienen asignada en presupuesto»;

Considerando que del precepto antes transcrito se infiere, sin dejar lugar a dudas, que únicamente se reconoce la acumulabilidad de la gratificación de destino para aquellos militares que pasen a la situación de reserva o retirados, impidiendo el otorgar iguales beneficios a aquellos otros funcionarios separados del servicio que tengan derecho a haberes pasivos, por reunir en la fecha de su baja en el Ejército el mínimo de años de servicios exigidos por la Ley, conclusión que se funda en el carácter estricto que debe presidir la interpretación de las normas jurídicas referentes a privilegios, cuales son las de Clases Pasivas en relación con el artículo único de la Ley de 13 de julio de 1950, que limita sus beneficios a los que pasen a la situación de reserva o retirados, sin comprender, por tanto, a los separados del servicio, situación esta última totalmente distinta de la anterior, según se deduce de la base octava de la Ley de Reformas Militares de 19 de junio de 1918, así como de los Decretos de 23 de septiembre de 1939, de situaciones militares en el Ejército y Armada, y de 17 de octubre de 1940, que define las situaciones administrativas en que puede encontrarse el personal del Ejército del Aire, ya que en la Ley de Reformas Militares citada se distinguen como situaciones independientes y diversas las de «Retirados» y «separados del servicio», y los citados Decretos de 1939 y 1940 admiten implícitamente igual distinción, puesto que si bien es cierto que no mencionan la situación de separados del servicio no puede olvidarse que ésta es una situación fuera del Ejército y las normas mencionadas únicamente se refieren a situaciones en las escalas de cualquiera de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire;

Considerando, en conclusión que la gratificación de destino sólo es acumulable a efectos pasivos respecto a los Generales que pasen a la situación de reserva, o a los Jefes, Oficiales, Suboficiales y C. A. S. E. que pasen a la de retirados, sin alcanzar, por tanto, a los separados del servicio con derecho a haber pasivo, situación esta última en que se encuentra el recurrente.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 6 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 6 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Arturo A. Torrelo Molina, Maestro de la Sección de Educación del Cuerpo Facultativo de Prisiones, contra resolución del Ministerio de Justicia de 5 de febrero de 1952.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Arturo A. Torrelo Molina, Maestro de la Sección de Educación del Cuerpo Facultativo de Prisiones, contra resolución del Ministerio de Justicia de 5 de febrero de 1952 sobre su situación en el Escalafón general de los Servicios de Prisiones; y

Resultando que por Orden ministerial de 22 de junio de 1949, don Arturo A. Torrelo Molina, Maestro de la Sección de Educación del Cuerpo Facultativo de Prisiones, pasó a petición propia a la situación de excedente voluntario, y que al aplicarse al Escalafón del Cuerpo, la Ley de 14 de julio de 1949, que modificó las plantillas, reclamó contra su colocación en el mismo por entender que había perdido puestos, siendo desestimada su petición por la Dirección General de Prisiones;

Resultando que el interesado recurrió en alzada contra el citado acuerdo, y el Ministerio de Justicia, con fecha 5 de febrero de 1952, denegó su pretensión, por lo que interpuso los recursos de reposición y agravios preveridos en la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando sustancialmente que la Ley de Educación Primaria y el Estatuto del Magisterio, entre otras disposiciones, disponen que los Maestros Nacionales continúen en los mismos puestos y números en todos los movimientos del Escalafón conservando su colocación mientras permanezcan excedentes, artículo 574 del Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 5 de marzo de 1948, no es aplicable en su caso, ya que la Sección de Educación del Cuerpo Facultativo de la Dirección General de Prisiones no está dividida en clases, ni categorías, existiendo únicamente la de Maestro y Maestro Inspector, a diferencia de los restantes Cuerpos o Secciones; que de prosperar la tesis sustentada por la Dirección General de Prisiones en la Orden impugnada, el recurrente perdería 20 puestos en el Escalafón en una Sección que sólo tiene 68 funcionarios, lo que constituye la imposición de una sanción, sólo superada en gravedad por la separación definitiva del servicio; y, por último, que la Orden ministerial de Justicia de 15 de diciembre de 1949, por las que se dictan normas para la aplicación de la Ley de 14 de julio del mismo año, sólo hace referencia en su artículo segundo a los funcionarios en situación de excedencia voluntaria de los Cuerpos fusionados, por entender, sin duda, que los restantes funcionarios en tal situación no necesitan normas que regulen su ascenso; por todo lo cual solicita que se disponga su colocación en el número 8 del Escalafón de la Sección de Educación del Cuerpo Facultativo de Prisiones entre don Antonio García Muñoz y don Arsenio Cristóbal de la Fuente;

Resultando que la Sección de Personal de la Dirección General de Prisiones ha informado que el recurso debe desestimarse porque la situación del recurrente se rige por el artículo 574, párrafo segundo, del Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, el cual dispone que todo funcionario que se encuentre excedente voluntario no podrá mejorar de categoría, ni clase, mientras permanezca en la expresada situación;

y, además, según la Ley de 16 de julio de 1949 y la Orden complementaria de 15 de diciembre siguiente, no se aplica al Cuerpo Facultativo de Prisiones, en el que está comprendido el recurrente, por su condición de Maestro de la Sección de Educación, el que los excedentes voluntarios promocionen por una sola vez conservando su número en la escala general, ya que dicho beneficio únicamente les es otorgado a los funcionarios que integran los Cuerpos Especial y Auxiliar, en razón a que el primero de éstos se forma a base de la fusión de las anteriores Secciones Técnico directiva y Técnico auxiliar;

Vistos el Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948; la Ley de 16 de julio de 1949 y Orden de 15 de diciembre del mismo año; la Ley de 18 de marzo de 1944, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si de aplicación al interesado, Maestro de la Sección de Educación del Cuerpo Facultativo de Prisiones, el régimen ordinario sobre ascensos de los excedentes voluntarios previsto en el artículo 574, párrafo segundo, del Reglamento de los Servicios de Prisiones de 5 de marzo de 1948, según el cual «el declarado excedente voluntario no ascenderá de clase ni, por tanto, de categoría mientras permanezca en esta situación», o el sistema especial dispuesto en la Orden de 15 de diciembre de 1949, artículo segundo, dictada para la aplicación de la Ley de 16 de julio del mismo año, de acuerdo con el cual «los excedentes voluntarios y los que... ascenderán a la categoría y clase por su situación el Escalafón unificado les corresponda, pero sin consumir número dentro de ella», y dicho problema debe resolverse en el sentido de que no le alcanzan al recurrente beneficios establecidos en el referido precepto de la Orden de 15 de diciembre de 1949, ya que el mencionado régimen excepcional se dispone «para formar el Escalafón de los funcionarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley deben integrar el Cuerpo Especial de Prisiones», al que no pasa el señor Torreló, por no formar parte del personal técnico directivo, ni técnico auxiliar, que se fusiona en el citado Cuerpo Especial, sino de la Sección de Educación del Cuerpo Facultativo de Prisiones;

Considerando, por lo expuesto, que no puede ser de aplicación al recurrente los aludidos beneficios de la Ley de 16 de julio de 1949, por lo que hay que denegar su pretensión,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 6 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 7 de septiembre de 1953 por la que se anulan determinados destinos o empleos civiles del concurso número 1.

Excmos. Sres. En armonía con lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia de 29 de abril de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 123), dictada a su vez en uso de las atribuciones que le concede la sexta disposición final de la Ley de 15 de julio de 1952,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Queda anulado el destino de Recaudador de Arbitrios del Ayuntamiento de Pineda (Barcelona), adjudicado al Cabo primero de Ingenieros, con destino en el Batallón de Transmisiones de la C. G. de Melilla José Vázquez Losada.

Queda anulado el destino de Vigilante en el Hospital Militar «Gómez Ulla», adjudicado al Cabo primero de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 1 Emilio Zamorano Expósito.

Queda anulado el destino de Guardia de la Policía Municipal de Pontevedra adjudicado al Cabo primero del Regimiento de Infantería Teruel núm. 48 Ramón Barbero López.

Queda anulado el destino de Ayudante de Jardinero en el Hospital Militar «Gómez Ulla», adjudicado al Cabo primero Manuel Ibáñez Ibáñez, del Regimiento de Infantería San Marcial número 7.

Estos Cabos primeros, a tenor de lo dispuesto en el número segundo de la citada Orden de esta Presidencia pierden todo derecho a poder solicitar nuevo destino de la Junta Calificadora y acogerse a los beneficios que el capítulo segundo de la mencionada Ley establece para las Clases de Tropa.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 7 de septiembre de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 7 de septiembre de 1953 por la que se concede al Sargento de Ingenieros don Tomás Antón Heredero un destino de primera clase.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la Empresa de Construcciones Mecánicas, de la que es propietario don Sebastián R. Pin, establecida en esta capital, el Sargento de Ingenieros don Tomás Antón Heredero, actualmente en situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para servicios Civiles. La aludida Empresa, a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, los servicios de dicho Suboficial para desempeñar el empleo de Encargado de Almacén. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 7 de septiembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 7 de septiembre de 1953 por la que se nombran los representantes de la Comisión creada para la utilización del gas-oil de fabricación nacional en los servicios de navegación y pesca.

Excmos. Sres.: Para dar cumplimiento a la Orden comunicada que fué acordada en Consejo de Ministros en 10 de julio del presente año, por la que se disponía la constitución de una Comisión encargada de estudiar en todos sus aspectos las cuestiones que puedan suscitarse por la utilización del gas-oil de fabricación nacional en los servicios de navegación y pesca,

Esta Presidencia del Gobierno ha acordado, de conformidad con lo que se establece en la Orden comunicada mencionada y con las designaciones formuladas por los Organismos afectados, que la citada Comisión quede constituida de la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

Vocales: Ilmo. Sr. Director general de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.; Ilmo. Sr. Director general de la Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.; don Marcelino de Diego Cendoya, en representación de la Dirección General de Industria; don Jerónimo Gómez Baeza, en representación de la Dirección General de Pesca; don Francisco Laza Echarri, en representación del Sindicato Nacional de Pesca; don Fernando de Rodrigo y Jiménez, en representación de la Dirección General de Construcciones Navales, y don Félix Huici Poyales, en representación de la Delegación del Gobierno en la CAMPSA, que actuará como Secretario.

El informe de dicha Comisión se someterá al conocimiento y aprobación de esta Presidencia.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 7 de septiembre de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Comercio, Hacienda, Industria, Secretario general del Movimiento y Presidente del Instituto Nacional de Industria.

ORDEN de 7 de septiembre de 1953 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber cumplido la edad de retiro, el Teniente de Intendencia don José Tirado Ezequiel.

Excmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto cause baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Teniente de Intendencia don José Tirado Ezequiel, destinado en el Grupo de Autos de Baleares por Orden de este Departamento del día 19 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 236), debiendo hacérsele nuevo señalamiento de haberes por lo que respecta al destino civil que desempeña, según lo preceptuado en el apartado b) del artículo 23 de la citada Ley.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 7 de septiembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 7 de septiembre de 1953 por la que se convoca la cuarta prueba de aptitud que han de realizar determinados Suboficiales de los Ejércitos que deseen ingresar en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

Excmos. Sres.: En cumplimiento del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), se convoca la cuarta prueba de aptitud que han de realizar determinados Suboficiales de los Ejércitos que deseen ingresar en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y aspiren a destinos de primera y segunda clase (Grupo administrativo).

En su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo 1.º La cuarta prueba de aptitud tendrá lugar en Madrid, Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Burgos, Valladolid, La Coruña, Granada, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Ceuta y Melilla.

Cuando el número de concurrentes así lo aconseje, y al objeto de evitarles a los Suboficiales que se presenten a esta prueba, que ahora se convoca, desplazamientos innecesarios o se considere oportuno por otras causas, quedan facultadas las Autoridades regionales del Ejército de Tierra para celebrarla, además de en las localidades señaladas, en las que se considere conveniente.

En el caso de que los desplazamientos no puedan evitarse, se procurará que éstos duren el menos tiempo posible.

Art. 2.º En cada una de las localidades donde se celebre la prueba, la Autoridad regional del Ejército de Tierra dispondrá la organización de un Tribunal, presidido por un Coronel del referido Ejército, tres Vocales civiles, designados por el Gobernador civil, que pertenecerán a diferentes Organismos del Estado o Provincia donde se celebre la prueba; un Vocal militar del mismo Ejército del examinado y un Vocal Secretario de cualquiera de los tres Ejércitos, nombrado a propuesta del Coronel Presidente.

Antes del 15 de octubre próximo se comunicará a esta Presidencia del Gobierno el número de Tribunales constituidos en cada Región Militar, así como los nombres y destinos de los Presidentes de cada uno.

Art. 3.º Esta prueba de aptitud comenzará simultáneamente en todas las regiones el día 23 de noviembre próximo.

Art. 4.º Las materias que se exigirán serán las que señala el artículo 10 de la citada disposición, en la extensión y detalle que figura en el programa-cuestionario que, por separado, se remite a las diferentes Autoridades de quienes depende la prueba.

Art. 5.º Concurrirán a esta cuarta prueba de aptitud:

a) Los Suboficiales a quienes en Ordenes sucesivas, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se les conceda derecho para ello, y que comprenderán todas las peticiones recibidas hasta la terminación del plazo que señala el artículo octavo de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

b) El personal que pertenezca a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, bien en la situación de «Colocado» o «Reemplazo Voluntario», que voluntariamente lo solicite, al objeto de mejorar su clasificación o clasificarse.

c) Los aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles que deseen mejorar la clasificación obtenida en alguna de las pruebas anteriores.

d) Los convocados a pruebas anteriores y que no pudieron concurrir por enfermedad o justificado motivo.

Art. 6.º Para que los Suboficiales comprendidos en los apartados b), c) y d) del artículo anterior puedan concurrir a esta prueba que ahora se convoca serán condiciones indispensables:

a) No haber sido conceptuado más que en una de las anteriores pruebas, ya que el párrafo primero del citado artículo noveno establece que sólo se pueden efectuar dos pruebas de aptitud.

Solicitarlo mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles (Prim. núm. 10, Madrid), en la que se hará constar si ha sido calificado o no en alguna prueba an-

terior y conceptualización obtenida. La instancia de referencia deberá tener entrada en la Junta Calificadora antes del próximo día 1 de noviembre.

c) Presentar en su día al Coronel Presidente del Tribunal correspondiente la oportuna autorización, que por la Junta Calificadora le será enviada al interesado, caso de tener derecho a ello.

Art. 7.º No será examinado ningún Suboficial que no esté debidamente convocado por Orden de esta Presidencia del Gobierno, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, o que no tenga expresa autorización del excelentísimo señor General Presidente de la Junta Calificadora.

Art. 8.º Las presentaciones ante los Tribunales respectivos se harán con arreglo al destino o situación que tengan los Suboficiales admitidos el día de comenzar la prueba.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si algún Suboficial se encontrase en comisión de servicio en localidad diferente a la de su destino y en ella se celebrase la prueba, podrá concurrir a la misma ante el Tribunal de la plaza donde desempeñe la comisión, siempre que tenga autorización escrita del General Presidente de la Junta Calificadora.

Art. 9.º Si algunos de los Suboficiales convocados a esta cuarta prueba no pudieran asistir por enfermedad o justificado motivo, concurrirán a la próxima que se convoque, pero no podrá, por no estar clasificado, optar a los destinos de primera y segunda clase del Grupo administrativo que se anuncien antes de verificarse la quinta prueba, última que se celebrará.

Art. 10. Terminada la prueba, cada Tribunal procederá a redactar las correspondientes actas, en las cuales serán clasificados los Suboficiales en tres grupos, que corresponderán precisamente a las calificaciones de «Muy apto», «Apto» y «Suficiente». Dentro de cada uno de ellos, por empleo y antigüedad, y a igualdad de ésta, por mayor edad.

Asimismo se harán constar en las actas los Suboficiales que, estando convocados, no asistiesen, indicándose la causa o motivo.

A las actas se unirán las autorizaciones a que hace referencia el apartado c) del artículo sexto de la presente Orden.

Art. 11. En un plazo no superior a diez días, a contar desde la terminación de la prueba, deberán tener entrada en esta Presidencia del Gobierno (Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles) dos ejemplares de las referidas actas, remitidas por los Presidentes de los Tribunales, uno de los cuales les será devuelto una vez aprobadas.

Art. 12. Los Suboficiales que por primera vez sean conceptuados en esta prueba tendrán derecho a presentarse a la próxima que se convoque, al objeto de mejorar su clasificación, siempre que lo soliciten del General Presidente de la Junta Calificadora.

Art. 13. En los restantes preceptos, la prueba de aptitud se regirá por la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199) y normas complementarias dadas por esta Presidencia del Gobierno en 5 de mayo del corriente año para la tercera prueba de aptitud.

Art. 14. Por las Autoridades militares de quienes dependan los que hayan de verificar la prueba se les facilitará, con la antelación suficiente, el oportuno pasaporte por cuenta del Estado para la incorporación al lugar donde deban realizarla, pero sin derecho a dietas.

Art. 15. Los gastos de material no inventariable que ocasione esta cuarta prueba de aptitud serán sufragados por los Cuerpos donde se encuentren desti-

nados los que tomen parte en ella y proporcionalmente al número de Suboficiales que de cada Cuerpo concurren.

Art. 16. Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 24 de noviembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 333), y de conformidad con lo prevenido en el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, no pueden tener derecho a asistencias los miembros de los mencionados Tribunales; si, cobrando sueldo del Estado, quedasen rebajados de todo servicio en su destino oficial para asistir a estos exámenes que ahora se convocan.

Art. 17. Queda facultada la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles para dictar cuantas órdenes complementarias crea conveniente al objeto de lograr la debida unificación en calificaciones y ejercicios y, en general, al mejor desarrollo y eficacia de esta prueba de aptitud.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 7 de septiembre de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros .....

*Rectificación a la Orden de 7 de septiembre de 1953, en la que se publica una relación del Personal de los Ejércitos de Tierra y Aire al cual se le concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con la situación de «Reemplazo Voluntario».*

Habiéndose padecido algunos errores en dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 253, de 10 de septiembre de 1953, páginas 5444 a 5446, se rectifica a continuación, la parte equivocada:

#### LA LEGION

##### Sargentos

Segundo párrafo, donde dice: Don Juan de Austria II, debe decir: Don Juan de Austria III.

#### CABALLERIA

##### Brigadas

Segundo párrafo, donde dice: En Sevilla, debe decir: En Valencia.

#### ARTILLERIA

##### Brigadas

Tercer párrafo, donde dice: Don Maximiliano Maturana Díaz, debe decir: Don Maximiliano Matutano Díaz.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 31 de agosto de 1953 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Ramón Díaz Guzmán, Maestro. Jefe de Negociado de primera clase de la Sección de Educación del Cuerpo Facultativo de Profesores.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949 y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación



le corresponda, a don Ramón Díaz Guzmán, Maestro, Jefe de Negociado de primera clase de la Sección de Educación del Cuerpo Facultativo de Prisiones, con trece mil cuatrocientas pesetas de sueldo anual y destino en la Prisión Provincial de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 4 de septiembre de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Santos Ortiz Sánchez, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones actualmente en situación de excedente forzoso para cumplir deberes militares.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Santos Ortiz Sánchez, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente excedente forzoso para cumplir deberes militares,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 577 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, y a tenor de lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 6 de abril de 1943, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro al servicio activo con la categoría anteriormente expresada, sueldo anual de siete mil pesetas y destino a la Prisión Provincial de Jaén de cuyo empleo deberá posesionarse en el plazo reglamentario a partir de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de septiembre de 1953.—Por delegación, E. Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 4 de septiembre de 1953 por la que se declara jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Francisco Torres López, Juez comarcal de Vera (Almería).**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto orgánico de Jueces Municipales, Comarcas y de Paz, de 25 de febrero de 1949.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso a don Francisco Torres López, Juez comarcal de tercera categoría, que presta sus servicios en el Juzgado Comarcal de Vera (Almería), debiendo cesar y causar baja en el servicio activo el día 10 de septiembre de 1953, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de septiembre de 1953.—Por delegación, E. Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 4 de septiembre de 1953 por la que se promueve a Practicante de tercera clase de la Sección Auxiliar de Sanidad del Cuerpo Facultativo de Prisiones a doña Leonor Crespo Pinilla, aspirante número 6, en expectación de ingreso.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Practicante de tercera clase de la Sección Auxiliar de Sanidad del Cuerpo Facul-

tativo de Prisiones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden ministerial de fecha 18 de mayo del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Practicante de tercera clase del expresado Cuerpo, con sueldo anual de 6.000 pesetas, al aspirante número 6, en expectativa de ingreso, doña Leonor Crespo Pinilla, por baja en el Escalafón de don Ramón Serrano López que la servía, con destino a la Prisión Central de Mujeres de Segovia, efectos económicos a partir de su toma de posesión, y en el plazo reglamentario a partir de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de septiembre de 1953.—Por delegación, E. Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 4 de septiembre de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Antonio Rodríguez Sabugo, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente excedente forzoso para cumplir sus deberes militares.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Rodríguez Sabugo, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en situación de excedente forzoso, para cumplir deberes militares,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 577 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, y a tenor de lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 6 de abril de 1943, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro al servicio activo con la categoría anteriormente expresada, sueldo anual de siete mil pesetas y destino en el Reformatorio de Adultos de Ocaña, de cuyo empleo deberá posesionarse en el plazo reglamentario a partir de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de septiembre de 1953.—Por delegación, E. Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 4 de septiembre de 1953 por la que se promueve a las distintas categorías y clases de la Sección de Educación del Cuerpo Facultativo de Prisiones a los Maestros del expresado Cuerpo don Mariano N. Tierraseca Peinado y don Antonio Gómez González, por los motivos que igualmente se detallan.**

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases de la Sección de Educación del Cuerpo Facultativo de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto de la Orden de este Departamento de fecha 15 de diciembre de 1949,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del referido Cuerpo, que a continuación se mencionan, sean promovidos por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que igualmente se expresan, y efectos económicos a partir de las mismas fechas, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

A la categoría de Maestro, Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 13.440 pesetas

Don Mariano N. Tierraseca Peinado, por jubilación de don Ramón Díaz de

Gazmán, que la servía; antigüedad de 1 de septiembre de 1953.

A la categoría de Maestro, Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 11.760 pesetas

Don Antonio Gómez González, por promoción de don Mariano N. Tierraseca Peinado que la servía; antigüedad de 1 de septiembre de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de septiembre de 1953.—Por delegación, E. Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 5 de septiembre de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Cayetano Morán Palacios, Jefe de Negociado de tercera clase, en situación de «extinguir», del Cuerpo Especial de Prisiones.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Cayetano Morán Palacios, Jefe de Negociado de tercera clase, en situación de excedente voluntario, del Cuerpo Especial de Prisiones,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintegrese al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, en situación de «extinguir», en vacante producida por promoción de don Alberto Llanos Fernández, que la servía, sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, antigüedad de 7 de agosto de 1953 y efectos económicos a partir de su toma de posesión, con destino a la Prisión Central de Mujeres de Guadalajara, en el plazo reglamentario a partir de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de septiembre de 1953.—Por delegación, E. Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 5 de septiembre de 1953 por la que se promueve a Jefe de Negociado de tercera clase, en activo, a don Alberto Llanos Fernández, Jefe de Negociado de tercera clase, en situación «extinguir» del Cuerpo Especial de Prisiones.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, en activo, del Cuerpo Especial de Prisiones, dotada con el haber anual de 10.080 pesetas, por jubilación de don Salvador Pérez García, que la servía,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949 ha tenido a bien promover a la expresada categoría, con antigüedad para todos los efectos, de 7 de agosto de 1953, a don Alberto Llanos Fernández, Jefe de Negociado de tercera clase, en situación «extinguir», del referido Cuerpo, que ocupa el número uno de la precitada Escala, cuyo funcionario continuará sirviendo su actual destino,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de septiembre de 1953.—Por delegación, E. Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 5 de septiembre de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntaria, sin sueldo, a doña Pilar Lasala Cobeta, Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Pilar Lasala Cobeta, Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Tarragona, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la expresada funcionaria el pase a la situación de excedente voluntaria, sin sueldo, por un plazo superior a un año y sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 5 de septiembre de 1953.—Por delegación, E. Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 5 de septiembre de 1953 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Salvador Pérez García, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria en 6 de agosto del año en curso, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponde, a don Salvador Pérez García, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con diez mil ochenta pesetas de sueldo anual y destino en la Inspección Regional de Prisiones de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 5 de septiembre de 1953.—Por delegación, E. Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

**ORDEN de 7 de septiembre de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria del obrero conductor de cuarta categoría del Parque Móvil de Ministerios Civiles don Indalecio Lozano Hueltes.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el obrero conductor de cuarta categoría de ese Parque Móvil don Indalecio Lozano Hueltes, destinado actualmente en la plantilla de Barcelona, Regional número IV, en súplica de que le sea concedido el pase a la situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Obreros y Conductores, al que pertenece, por tener que dedicarse a actividades incompatibles con su profesión oficial.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado en aplicación de la Ley de 22 de julio anterior, ha tenido a bien conceder a dicho conductor el pase a la situación de ex-

cedencia voluntaria, por tiempo no inferior a un año ni superior a diez, contado a partir de la fecha de efectividad de su baja en el Organismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 7 de septiembre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 18 de abril de 1953 por la que se hace referencia a las prácticas de enseñanza de los alumnos de Escuelas del Magisterio, no oficiales.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 14 de marzo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de abril), y con el fin de resolver las consultas elevadas por varias Escuelas del Magisterio referentes a las Prácticas de Enseñanza de los alumnos no oficiales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Las Prácticas de Enseñanza se hallan también incluidas en la dispensa de escolaridad, reglamentada por Decreto de 14 de marzo de 1952.

2.º Deberán solicitarse dichas Prácticas dentro del plazo determinado para la dispensa de escolaridad, en el artículo 75 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, modificado por el Decreto de referencia.

3.º Los alumnos a quienes se concede dispensa de escolaridad podrán realizar en un solo curso las Prácticas de los cursos cuya escolaridad se les dispensa, siempre que se observe, en cuanto a la duración y forma de justificarlas, lo que establece el artículo 42 del vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio.

4.º Queda subsistente lo dispuesto en el artículo 79 del citado Reglamento, excepto en lo que se refiere al plazo para solicitar las Prácticas de Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 23 de julio de 1953 por la que se concede la excedencia activa en su cargo al Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Guadalajara don Enrique Alvarez Prada.**

Ilmo. Sr.: Previo expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Orden ministerial de 21 de agosto del citado año, atendiendo a los intereses de la enseñanza; oída la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores la Inspección General de Enseñanza Primaria y la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha dispuesto conceder la excedencia activa, por un plazo máximo de diez años, y con reserva de plaza durante un año, que comenzará a contarse en 1 de octubre de 1952 y cada-

rá en 30 de septiembre próximo, al Profesor numerario de Filosofía (Lógica, Ontología, Paidología, Psicología y Ética) de la Escuela del Magisterio de Guadalajara, don Enrique Alvarez Prada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 23 de julio de 1953

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 23 de julio de 1953 por la que cesa el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla» de Valladolid don Demetrio Ramos Pérez.**

Ilmo. Sr.: Por haber sido nombrado por Decreto de 3 de los corrientes, Delegado Provincial de Información de Barcelona, don Demetrio Ramos Pérez, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla» de Valladolid.

Este Ministerio ha dispuesto cese en el cargo de Director del mencionado Centro, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 23 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 24 de julio de 1953 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla» de Valladolid, a don Luis García y García.**

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid, por cese de su anterior titular.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del mencionado Centro a don Luis García y García, con la gratificación señalada, con cargo al capítulo primero artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 24 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 3 de agosto de 1953 por la que se nombra Subdirector del Real Conservatorio de Música de Madrid a don José Moreno Bascaña.**

Ilmo. Sr.: Vacante la Subdirección del Real Conservatorio de Música de Madrid, por reciente fallecimiento de su titular, señor García de la Parra, y de conformidad con la propuesta elevada por la dirección de dicho Centro;

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Subdirector del Real Conservatorio de Música de Madrid a don José Moreno Bascaña, Catedrático de «Armonía» del mismo Centro docente, con el sueldo o la gratificación anual de 6.600 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimientos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 13 de agosto de 1953 por la que se nombra Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Palencia a don Antonio Font de Bedoya.**

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta en tercia elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Palencia, previa autorización del respectivo Colegio Oficial de Arquitectos,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo preceptuado en la Orden de 20 de marzo de 1952, ha resuelto nombrar Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales del referido Patronato Provincial de Palencia a don Antonio Font de Bedoya.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1953.

RUIZ GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral,

**ORDEN de 22 de agosto de 1953 por la que se transmutan los fines de la Fundación particular benéfico-docente «Maestría de Erice», sita en esta localidad, Ayuntamiento de Cendea de Iza (Navarra).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta provincial de Beneficencia de Navarra solicitándose la transmutación de fines de la Institución particular benéfico-docente «Maestría de Erice», sita en Erice, Ayuntamiento de Cendea de Iza, provincia de Navarra; y

Resultando 1) Que don Gregorio Erviti erigió una Obra pía de cultura al objeto de sostener una Escuela de Enseñanza Primaria, que fué clasificada por este Departamento en virtud de Real Orden de 20 de abril de 1911 como de beneficencia particular docente;

Resultando 2) Que habiendo sido creadas Escuelas Nacionales en la localidad de Erice, que vienen funcionando desde el mes de septiembre de 1951 —y dados además los escasos recursos de la Institución— cuarenta mil pesetas de capital y mil doscientas ochenta pesetas de renta anual, el Patronato propone la modificación de fines de la Fundación, y que en lo sucesivo se destinen los intereses del capital a la creación de una Biblioteca escolar y premios a los niños;

Resultando 3) Que habiéndose concedido audiencia a los representantes de la Institución y posibles interesados en sus beneficios, nadie ha comparecido manifestando sugerencias o reclamaciones de clase alguna;

Resultando 4) Que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra ha informado favorablemente el expediente de que se trata;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones complementarias;

Considerando 1) Que este Ministerio es competente para resolver el expediente de transmutación, incoado conforme a los artículos primero, sexto y octavo del Real

Decreto de 27 de septiembre de 1912; que se han observado todos los trámites fijados por la Instrucción de 24 de julio de 1913; en sus artículos 54 (cláusula 1.ª) y 55 (en relación este último con el 40, 41 y 42 del mismo texto legal) y habiendo adjuntado todos los documentos necesarios, es por lo que, en principio, no hay obstáculo para acceder a la transmutación que se propone;

Considerando 2) Que a los fines indicados en este expediente concurren cuantas circunstancias exigen los artículos 40, 41 y 42 de la referida Instrucción; en uso de las facultades que el primero confiere a este Departamento habida cuenta por los antecedentes que existen de lo establecido en el segundo y por estar a la vista de los documentos necesarios requeridos por el tercero, puede y debe declararse que los fines de la Institución «Maestría de Erice» deben destinarse a unos nuevos fines, que estén en armonía con las disponibilidades de aquélla, respetándose siempre las intenciones fundacionales;

Considerando 3) Que es bien evidente la escasez de los medios económicos de la Institución, la desproporción de sus ingresos con los fines que ahora cumple y el hecho de que estos últimos ya son atendidos actualmente por el Estado, a la vista de lo cual es conveniente y necesario transmutar el fin de la Obra pía de Cultura «Maestría de Erice»;

Considerando 4) Que el Patronato de la Institución propone dos nuevos fines a cumplir: creación de una biblioteca escolar y concesión de premios a los niños de las Escuelas nacionales, lo que parece excesivo para las modestas disponibilidades de la Obra pía, por lo que es medida de prudencia reducir, en principio, los mismos, al objeto de evitar que en plazo breve se tengan nuevamente que transmutar los fines de la Institución;

Considerando 5) Que uno de los fines a realizar más convenientes es el de crear una biblioteca escolar, que deberá ser regentada por el Maestro Nacional más antiguo de la localidad de Erice,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Transmutar los fines de la Obra pía de Cultura «Maestría de Erice», sita en Erice, Ayuntamiento de Cendea de Iza, provincia de Navarra.

Segundo. Reconocer como nuevo fin a cumplir por parte de la Institución el sostenimiento de una biblioteca escolar que deberá estar dirigida y organizada por el Maestro Nacional más antiguo de la localidad.

Tercero. Confirmar en sus funciones el Patronato existente, que continuará realizando sus actividades con los mismos derechos y deberes que hasta el presente tenía.

Cuarto. La totalidad de las rentas fundacionales, descontando los gastos de administración, deberá invertirse en adquisición de cuantos libros coadyuven directamente a la formación intelectual de los niños de Erice.

En las cuentas que anualmente rinda el Patronato deberá incluirse una relación total de los libros que tiene la biblioteca escolar, así como de las nuevas adquisiciones que realice; y

Quinto. Que el Patronato de la Fundación deberá elevar a la brevedad posible un reglamento sobre el funcionamiento de la nueva biblioteca escolar que por la presente Orden se crea.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

**ORDEN de 22 de agosto de 1953 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Visita Domiciliaria de la Virgen Milagrosa», de Santiago de Compostela (La Coruña), para que compre el inmueble propiedad del Seminario Conciliar sito en dicha ciudad.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación «Visita Domiciliaria de la Virgen Milagrosa», de Santiago de Compostela (La Coruña), solicitó autorización para la compra de una casa sita en dicha ciudad propiedad del Seminario Conciliar, tasada en 150.000 pesetas;

Resultando que según manifiesta dicho Patronato, la adquisición de que se trata se llevará a cabo mediante la aportación particular de 100.000 pesetas por parte de varias señoras amantes de la Obra, en concepto de donativo a la misma, y las 50.000 pesetas restantes por préstamo de la Banca «Hijos de Olimpio Pérez»;

Resultando que la finca de que se trata es la que actualmente tiene arrendada la Fundación para la instalación y funcionamiento de las Escuelas para niñas pobres de dicha Obra pía;

Resultando que la Fundación cuenta con un capital de 100.000 pesetas, en títulos de la Deuda, cuyas rentas ha de continuar aplicándose al cumplimiento de los fines fundacionales, puesto que el Patronato se compromete a llevar a cabo la amortización del préstamo a que se ha hecho referencia con cargo a los donativos y limosnas que se le han ofrecido;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que a este Ministerio compete la facultad de autorizar la compra de que se trata, de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que dicha compra es de gran utilidad y beneficio para la Fundación tanto por la aplicación que a la misma ha de darse, como por el procedimiento de compra, a base de donativos o limosnas;

Considerando que no hay inconveniente alguno en autorizar al Patronato de dicha Obra pía para que formalice la operación de préstamo que propone, por ser el normal según la documentación que se acompaña en esta clase de operaciones;

Considerando que una vez formalizada la compra debe procederse a la inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, siendo favorable el informe de la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación «Visita Domiciliaria de la Virgen Milagrosa», de Santiago de Compostela (La Coruña), para que formalice la compra del inmueble sito en la calle de Castrón D'Ouro, número 14 y 15, de Santiago, propiedad del Seminario Conciliar, por el precio de 150.000 pesetas.

2.º Autorizar asimismo a dicho Patronato para que formalice con la Banca «Hijos de Olimpio Pérez» el préstamo de 50.000 pesetas, necesario para la compra de que se trata.

3.º Recordar a dicho Patronato que una vez formalizada la compra deberá inscribir el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación,



remitiendo a este Protectorado certificación acreditativa de dicha inscripción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de agosto de 1953 por la que se aprueba la transmutación de fines de la Fundación «Escuela de Niñas» de Vivero, en Lugo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Ministerio, fecha 21 de enero de 1926, fué clasificada como benéfico-docente la Fundación «Escuela de niñas», instituida por don Jacinto Antonio Cajete, en Vivero (Lugo), disponiéndose que se incoara el expediente de transmutación de fines de la misma, ante la imposibilidad de cumplir con los escasos recursos de que disponía dicha Obra pía el fin previsto por el fundador;

Resultando que por este Ministerio se ha insistido en repetidas ocasiones sobre la necesidad de cumplir lo dispuesto en la citada Orden de clasificación, en virtud de lo cual la Junta de Beneficencia de Lugo, Patrona interina de la Fundación, ha elevado a este Protectorado el oportuno expediente de transmutación de fines, integrado por los documentos reglamentarios;

Resultando que el capital actual de la Fundación está constituido por valores del Estado cuyos intereses anuales suman 137,60 pesetas, cantidad que la referida Junta propone sea destinada a dotar de material de enseñanza a la Escuela Nacional del barrio de Junquera en la localidad de Vivero, en atención a la pobreza de aquélla e integrada en su totalidad por gentes de muy humilde condición;

Resultando que por la expresada Junta se publicó edicto concediendo audiencia en este expediente a los interesados en los beneficios de la Fundación, el cual fué inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 4 de junio de 1949, no habiéndose formulado alegación alguna sobre el particular.

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que a este Ministerio compete la facultad de acordar la transmutación de fines a que se ha hecho referencia, a tenor de lo establecido—entre otros—en el artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la propuesta de transmutación formulada por la Junta de Beneficencia es perfectamente atendible, toda vez que la escasez de las rentas fundacionales solamente permiten el establecimiento de fines de colaboración o de ayuda a Centros en funcionamiento, circunstancia que concurre en la Escuela Nacional de Vivero a la que la Fundación ha de prestar ayuda;

Considerando que por la Junta de Beneficencia se debe proceder a redactar el reglamento de la Fundación en el que se especifiquen las normas con arreglo a las cuales se ha de proceder a la adquisición y entrega del material docente, justificación por parte del Maestro titular de la Escuela y demás extremos necesarios para el buen orden administrativo de la Fundación.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la transmutación de fines de la Fundación «Escuela de Niñas», de

Vivero (Lugo), en el sentido de que sus rentas se apliquen en lo sucesivo a la adquisición de material docente en favor de la Escuela Nacional de la barriada de la Junquera, de Vivero, conforme propone la Junta Provincial de Beneficencia.

2.º Disponer que por dicha Junta se redacte y someta a la aprobación de este Protectorado, en el plazo de treinta días, el Reglamento de la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de julio de 1953 Por la que se jubila a don Miguel Ruiz Ballón, Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de ayer la edad reglamentaria para su jubilación.

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Miguel Ruiz Ballón, Catedrático numerario de Ciencias naturales del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cabra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1953.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 24 de julio de 1953 por la que se dispone la división en tercios del Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios para el segundo semestre del corriente año.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado a) de la norma tercera del artículo primero de la Orden Ministerial de 8 de julio del pasado año, por la que se dictan normas para aplicación del Decreto de 21 de diciembre de 1951, relativo a la designación de Tribunales para las oposiciones a plazas de Profesores, Maestros y Ayudantes de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios.

Este Ministerio ha resuelto hacer pública la división en tercios del Escalafón de Profesores de Término de los indicados Centros, con efectos de primero de julio, actual:

Primer tercio.—Comprende desde el número 3 del Escalafón publicado en el «Boletín Oficial del Ministerio», de 14 de julio de 1952, don Francisco Pérez Dolz, de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, hasta don Luis Garay García, de la Escuela de Murcia, y número 48 del citado Escalafón.

Segundo tercio.—Se inicia con don Luis Barrera Esteban, número 49 del mismo Escalafón y de la Escuela de Madrid, terminando en don Germán Calvo González, número 96 y de la plantilla del mismo Centro.

Tercer tercio.—Empieza con don Emilio Canosa Gutiérrez, número 97, afecto a la plantilla de la Escuela de Madrid, y termina en el número 143, don Antonio Vega Casas, de la Escuela de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 14 de agosto de 1953 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en activo al Ingeniero de Minas señor Herrera Mengibar.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero segundo, en expectación de destino, don Francisco Herrera Mengibar, solicitando el pase a la situación de supernumerario en activo, por hallarse prestando sus servicios en la Comisión Gestora del Instituto Nacional de Industria y en el Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, según justifica con certificado expedido por el señor Consejero-Gerente del citado Organismo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el señor Herrera Mengibar, y, en su consecuencia, concederle el pase a la situación de supernumerario en activo y en las condiciones que se determinan en el párrafo segundo del artículo 50 del Decreto de 22 de enero de 1942, por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Instituto Nacional de Industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 15 de junio de 1953 Por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Teresita», número 10.362, de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo «Teresita», núm. 10.362, de la provincia de Córdoba, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que dicho expediente, solicitado en 9 de diciembre de 1947 por don Rafael Pineda de las infantas, siguió su tramitación reglamentaria, siendo demarcado el 23 de julio de 1948 con las 20 pertenencias solicitadas, y después, previos los informes del Instituto Geológico y del Consejo de Minería, referentes a la no existencia en el terreno comprendido por la demarcación de rocas bituminosas y de minerales de uranio, fué otorgado dicho permiso con fecha 23 de noviembre de 1950, publicándose el otorgamiento en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Córdoba el 27 de enero de 1950 y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el 23 de febrero del mismo año;

Resultando que no habiendo realizado el interesado trabajos de investigación en el transcurso de seis meses después de otorgado el permiso, propone la Jefatura de Minas de Córdoba, según determina el Reglamento para el Régimen de la Minería en su artículo 170, la caducidad del permiso en 4 de agosto de 1951, y en el mismo sentido informa la Dirección General de Minas el 8 de octubre de 1952;

Considerando todo lo expuesto, y siendo los plazos que determina el mencionado Reglamento improporcionables y fatales,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Teresita», núm. 10.362, de la provincia de Córdoba, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso

contencioso - administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas o su interposición, requisitos exigidos por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación, o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 15 de junio de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Veguilla», número 10.348, de Córdoba.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de hulla «La Veguilla», número 10.348, de la provincia de Córdoba, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que solicitado dicho permiso por don Juan Mohedano Gordillo, en 11 de julio de 1946, fué tramitado reglamentariamente, siendo demarcado en los días 27 y 28 de noviembre de 1947, con las 104 pertenencias solicitadas, y después, previos los informes del Instituto Geológico y del Consejo de Minería, referentes a la no existencia dentro del perímetro demarcado de rocas bituminosas ni de minerales de uranio; fué otorgado dicho permiso con fecha 23 de noviembre de 1949, y publicándose el citado otorgamiento en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» el 27 de enero de 1950 y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el día 23 de febrero del mismo año;

Resultando que no habiendo realizado el interesado trabajos de investigación en el transcurso de seis meses después de otorgado el permiso, la Jefatura de Minas propone, según determina el Reglamento de Minería en su artículo 170, la caducidad del permiso, en 26 de febrero de 1952, y en el mismo sentido ha informado la Dirección General de Minas con fecha 8 de octubre de 1952;

Considerando todo lo que antecede, y siendo los plazos que determina el mencionado Reglamento de Minería improporcionables y fatales,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «La Veguilla», núm. 10.348, de la provincia de Córdoba, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, y una vez transcurrido el plazo concedido reciba la notificación, o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán so-

licitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 16 de junio de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Jabonosa», núm. 20.673, de la provincia de Murcia.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación, de mineral de talco, «Jabonosa», núm. 20.673, de la provincia de Murcia, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el 7 de julio de 1950, el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio otorga a don Alfonso Giménez Martínez, vecino de Aguilas, el permiso de investigación llamado «Jabonosa», número 20.673, que fué publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Murcia» y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y comunicado al interesado, firmando éste el recibo del duplicado;

Resultando que el 4 de junio de 1951, el Ingeniero Jefe del Distrito Minero eleva el expediente a la Dirección General de Minas informando que transcurrido con exceso el plazo de seis meses que concede el artículo 69 del Reglamento de Minería a los titulares de los permisos de investigación sin que haya dado comienzo a los trabajos, y toda vez que tampoco se ha solicitado prórroga por el interesado, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 170 del citado Reglamento y en cumplimiento de lo preceptuado en el 177 del mismo propone sea acordada la caducidad de este permiso, declarando el expediente fenecido y sin curso;

Resultando que, según se expresa en la comunicación de la Jefatura de Minas al interesado, de 30 de junio de 1951 y de acuerdo con los artículos 69, 170 y 177 del Reglamento, ha resuelto que habiendo incurrido el titular del permiso en el caso seguido del artículo 170 del citado Reglamento, que preceptúa que los permisos de investigación serán caducados cuando, sin causa justificada no se comience la investigación o se tengan suspendidos los trabajos durante un plazo mayor a seis meses, y no habiendo solicitado prórroga en la forma que dispone dicho artículo 69, estima que debe caducarse, y a fin de que se cumplimente el artículo 177, resuelve que se notifique al titular del permiso para que en el plazo de quince días alegue ante la Dirección General cuanto estime conveniente para defensa de sus derechos;

Resultando que en 3 de junio de 1951 firmó el interesado el duplicado de la citada comunicación; que el 8 de octubre de 1952, la Sección de Ordenación Minera de la Dirección General de Minas es del parecer que al haber sido requerido oficialmente el interesado para justificar las razones del incumplimiento señalado y dejar éste pasar con exceso el plazo, silenciando su contestación, procede caducar el permiso, después de oído el Consejo de Minería;

Vistos los artículos 17 y 58 de la Ley de 1944; 69, 170, 177 y 205 de su Reglamento;

Considerando que ha transcurrido con exceso el plazo de seis meses que señalan los artículos 17 de la Ley y 69 de su Reglamento sin que se haya dado razón legal de no principiarse los traba-

jos ni se haya solicitado prórroga para su comienzo, como determina el citado artículo 69;

Considerando que el artículo 205 del Reglamento preceptúa que todos los plazos que en él se fijan son improporcionables y que el titular no ha presentado alegación alguna en el plazo concedido.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y de Combustibles, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Jabonosa» núm. 20.673, de la provincia de Murcia, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno considerado, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de junio de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 21 de agosto de 1953 por la que se aprueba la clasificación de partidos veterinarios existentes en la provincia de Guadalajara.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Guadalajara;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de mayo de 1952 por la que se dictan normas para la clasificación de partidos veterinarios se constituyó en la provincia de Guadalajara la Comisión ordenada en el artículo 1.º de la propia Orden, la cual procedió a redactar el pertinente proyecto de clasificación, que fué publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» número 118, correspondiente al día 30 de septiembre de 1952, y transcurrido el plazo de reclamación e informadas las presentadas en tiempo hábil fué elevado aquel proyecto a la Dirección General de Ganadería;

Considerando que la Junta Central de Clasificaciones de Partidos Veterinarios ha realizado el oportuno estudio del proyecto de clasificación de los partidos veterinarios de la provincia de Guadalajara y elevado su informe a la Dirección General de Ganadería unido al expediente de su razón;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado todos los requisitos legales, y

Vista la propuesta de clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Guadalajara, que de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 10 de mayo de 1952 eleva a este Ministerio la Dirección General de Ganadería

proponiendo para su clasificación en la provincia de Guadalajara 60 partidos veterinarios cerrados y 39 abiertos, con un total de 102 Inspectores municipales Veterinarios.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la clasificación de los partidos veterinarios de la provincia de Guadalajara elevada por la Dirección General de Ganadería y que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por dicho Centro directivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

San Sebastián, 21 de agosto de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

ORDEN de 24 de agosto de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don Juan Daniel Torrent en finca de su propiedad, del término municipal de Torrefarrera (Lérida).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Daniel Torrent, que solicita autorización provisional para cultivar arroz en finca de su propiedad, al amparo del Decreto de 28 de noviembre de 1952,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a don Juan Daniel Torrent para cultivar arroz, provisionalmente, en una parcela de su propiedad, enclavada dentro de la finca de cuatro hectáreas propiedad del solicitante, y sita en el término municipal de Torrefarrera (Lérida). Los límites de dicha parcela son los siguientes: al Norte, terreno del mismo propietario y Juana Figuera; Este, con Ramón Ferrer y Celestino Soques. Sur, con Celestino Soques y Matilde Bergé y Oeste, con terrenos del solicitante.

2.º Esta autorización se otorga por un plazo de cuatro años, que empezarán a contarse desde el 1 de mayo del corriente año y concluirán en 30 de abril de 1957. No obstante si nuevas circunstancias así lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocero, a perpetuidad, según el Decreto de 23 de mayo de 1945, para la finca y extensión a que se refiere la presente Orden.

3.º Se regulará esta concesión provisional de cultivo por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas otras disposiciones sean dictadas, por este Departamento para regir esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 24 de agosto de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don Luis de Martí Mandri, en finca de su propiedad situada en el término municipal de Lérida (Lérida).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a petición de don Luis de Martí Mandri, que solicita autorización para cultivar arroz en finca de su propiedad sita en el término municipal de Lérida (Lérida).

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a don Luis de Martí

Mandri para cultivar arroz, provisionalmente, en tres parcelas, que tienen una extensión total de 12,60 hectáreas, enclavadas en finca de su propiedad denominada «Mas Blanch», de 130 hectáreas. Los límites de dichas parcelas son los siguientes: Parcela número 1, de 5,2120 hectáreas: Norte, carretera de Tarragona y resto de la finca; Este, con José María de Albert; Sur y Oeste, con resto de la finca. Parcela número 2, de 3,6160 hectáreas: linda por todos los aires con el resto de la finca, estando al Este separada por desagüe. Parcela número 3, de 3,7720 hectáreas: Linda también por todos los aires con el resto de la finca, estando separada de ellas, al Norte, por el desagüe procedente de la finca Torre Polach.

2.º La presente autorización de cultivo provisional de arroz se otorga por un plazo de cuatro años, que empezarán a contarse desde el 1 de mayo del corriente año, para concluir el 30 de abril de 1957. No obstante, si nuevas circunstancias así lo aconsejaren podrá concederse el carácter de coto arrocero, a perpetuidad, para la finca y extensiones a que se refiere esta Orden.

3.º Se regulará esta concesión provisional por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, y por cuantas disposiciones se dicten por este Departamento para regir esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1953

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 24 de agosto de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don Manuel Gómez Pelayo en finca de su propiedad sita en el término municipal de Calahorra (Logroño).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Gómez Pelayo, en solicitud de autorización para cultivar arroz, al amparo de lo dispuesto por el Decreto de 28 de noviembre de 1952,

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede autorización a don Manuel Gómez Pelayo para cultivar arroz, provisionalmente en la finca de su propiedad denominada «Campobajo», de una extensión de 43,4280 hectáreas, sita en el término municipal de Calahorra (Logroño), cuyos linderos son los siguientes: Norte, eriales, carretera de Rincón de Soto y varios propietarios; Sur, brazal o requera de Los Aldeanos y carretera de Campobajo; Este, río de La Sagrera, y Oeste, brazal de Los Aldeanos y varios propietarios. En cuanto a la autorización solicitada para cultivar arroz en la finca denominada «Ruifondo», del mismo término municipal, se desestima totalmente, por carecer de personalidad para efectuarla.

2.º Se otorga esta autorización provisional por un plazo de cuatro años, que empezarán a contarse desde el 1 de mayo del corriente año, para concluir el 30 de abril de 1957. No obstante si nuevas circunstancias así lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocero, a perpetuidad para la finca a que se refiere la presente Orden.

3.º Se regulará esta concesión provisional por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas disposiciones se dicten por este Ministerio para regir esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 24 de agosto de 1953 por la que se autoriza el cultivo de arroz, provisionalmente, a favor de don Eugenio Corell Cortés, vecino de Córdoba, en fincas de su propiedad del término municipal de Palma del Río (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Eugenio Corell Cortés, vecino de Córdoba, que solicita autorización para cultivar arroz en fincas de su propiedad del término municipal de Palma del Río.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a don Eugenio Corell Cortés, vecino de Córdoba, para cultivar arroz, provisionalmente, en una superficie de 45 hectáreas, limitadas en la forma siguiente: Norte, con el resto de la finca; Este, con la acequia XII de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Sur, con el canal de la margen derecha del río Genil y Oeste, con el desagüe IV de la indicada Confederación. La referida extensión de 45 hectáreas se comprende dentro de las fincas «El Remolino», «Las Monjas» y «El Tambo», sitas en el término municipal de Palma del Río (Córdoba), propiedad del solicitante.

2.º Se otorga esta concesión provisional por un plazo de siete años, que empezarán a contarse el 1 de abril del corriente año para concluir el 31 de marzo de 1960. No obstante, si nuevas circunstancias lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocero, a perpetuidad para la extensión y fincas a que se refiere la presente Orden.

3.º Se regulará la presente concesión por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas otras disposiciones se dicten por este Departamento para regir esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1953

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 24 de agosto de 1953 por la que se autoriza a don Víctor Susín Hernández para cultivar arroz, provisionalmente, en finca de su propiedad sita en el término municipal de Grañén (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Víctor Susín Hernández, que solicita la concesión de coto arrocero para una parcela de 4,5 hectáreas situada en una finca de su propiedad,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a don Víctor Susín Hernández para cultivar arroz, provisionalmente, en una parcela de 4,5 hectáreas de extensión, enclavada en finca de su propiedad denominada «El Pozuelo», sita en el término municipal de Grañén (Huesca), cuyos límites son: Norte, Este y Oeste con la propia finca del solicitante, y Sur, con finca de Félix Susín Hernández.

2.º Se otorga esta cesión de cultivo provisional por un plazo de cuatro años, que empezarán a contarse desde el 1 de mayo del corriente año, para concluir en 30 de abril de 1957. No obstante, si nuevas circunstancias así lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocero a perpetuidad, de conformidad con el Decreto de 23 de mayo de 1945, para la parcela a que se refiere la presente Orden.

3.º Se regulará esta concesión de cultivo por el Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas otras disposiciones se dicten por este Departamento para regir esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de agosto de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 24 de agosto de 1953 por la que se autoriza a doña Dolores Yangua Rebolé para cultivar arroz en finca de su propiedad, del término municipal de Villafranca de Navarra (Navarra).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Dolores Yanguas Rebolé, que solicita autorización para cultivar arroz, por aplicación del Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a doña Dolores Yanguas Rebolé, para cultivar arroz, provisionalmente, en una parcela de 4.113 hectáreas, enclavada en una finca de su propiedad denominada «El Planon», del término municipal de Villafranca de Navarra (Navarra), siendo los límites de tal parcela los siguientes: Norte, con terrenos de pastos, propiedad del Ayuntamiento; Este, con la propia finca; Sur, con camino, y por el Oeste, con carretera de Valtierra a Caparrosos.

2.º Esta concesión de cultivo de arroz se otorga sin perjuicio de la actual distribución de aguas, por lo que la solicitante habrá de respetar íntegramente la vigente Concordia de sistema de riegos para los términos de Villafranca de Navarra, Milagro y Cadreita. La concesión tendrá una duración de cinco años, que empezarán a contarse el 1.º de mayo del corriente año, para concluir en 30 de abril de 1958.

3.º Se regulará esta concesión por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas otras disposiciones se dicten por este Departamento para regir esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de agosto de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 10 de julio de 1953 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre Industrias auxiliares de la oleica, en Pegalajar (Jaén).*

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal

y ganadero, y vista la propuesta de esa Dirección General.

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias, de 25 de octubre de 1949:

Primero. Se autoriza la celebración, por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Obra de Formación Agropecuaria de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, de un cursillo sobre «Industrias Auxiliares de la Oleica» en Pegalajar (Jaén).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será en total de pesetas 49.500 (cuarenta y nueve mil quinientas), con arreglo a la distribución que apruebe ese Centro directivo.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que por esa Dirección General se hayan aprobado previamente los programas, presupuesto general, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo a ese Centro directivo una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los diplomas que se expidan a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por esa Dirección general se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1953.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

*ORDEN de 11 de agosto de 1953 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe de Administración Civil de primera clase, «con ascenso», de este Departamento, don Francisco Cassa Camero.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y en las Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración Civil de primera clase, «con ascenso», de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento don Francisco Cassa Camero, que presta sus servicios en la Jefatura Agronómica de Huelva, y que deberá cesar en el servicio activo el día 31 de agosto de 1953, en que cumple la edad reglamentaria para la jubilación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de agosto de 1953.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 14 de agosto de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Portero primero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Fortunato Allende Villalba, adscrito a este Departamento.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fortunato Allende Villalba, Portero pri-

mero del Cuerpo de Portero de los Ministerios Civiles, con destino en los Servicios Centrales de este Departamento, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al citado Portero primero don Fortunato Allende Villalba, la excedencia voluntaria, por un período no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de agosto de 1953.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 14 de agosto de 1953 por la que se concede la excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 al Oficial de primera clase de este Ministerio don Milagros Llorente Pérez.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Milagros Llorente Pérez, Oficial de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en el Servicio Provincial de Ganadería de Segovia, en súplica de que se le conceda la excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 por haber obtenido plaza mediante oposición, de Jefe de Negociado de primera clase, en el Ministerio de Obras Públicas, extremo que justifica con la certificación que acompaña de toma de posesión del referido cargo el día 12 de los corrientes.

Este Ministerio de conformidad con lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder a doña Milagros Llorente Pérez, con efectos del día 11 del actual, la excedencia prevista en el citado artículo y Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de agosto de 1953.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 23 de julio de 1953 por la que se concede autorización a don José Peña Oubiña para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Cambados, hacia el SO. de la Punta de Tragove, de la provincia marítima de Villagarcía de Arosa, que se denominará «Tragove núm. 2».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Peña Oubiña, vecino de Cambados, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Cambados, hacia el Suroeste de la Punta de Tragove, de la provincia marítima de Villagarcía de Arosa, que se denominará «Tragove núm. 2», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan disposiciones vigentes.

Este Ministerio de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha



tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determina la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.<sup>a</sup> Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.<sup>a</sup> El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930 antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.<sup>a</sup> de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 23 de julio de 1953 por la que se concede autorización a don José Peña Oubina para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Cambados, hacia el SO. de la Punta de Tragove, de la provincia marítima de Villagarcía de Arosa, que se denominará «Tragove núm. 3».**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Peña Oubina, vecino de Cambados, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Cambados, hacia el Suroeste de la Punta de Tragove, de la provincia marítima de Villagarcía de Arosa, que se denominará «Tragove núm. 3», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que se señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.<sup>a</sup> Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones, en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.<sup>a</sup> El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930 antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.<sup>a</sup> de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 30 de julio de 1953 por la que se concede autorización a don Ramón Nieto Fontán para instalar un vivero flotante de mejillones en la ensenada de Punta Aguiuncho (Villanueva de Arosa), que se denominará «R. N. núm. 1».**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ramón Nieto Fontán, vecino de la isla de Arosa, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en la ensenada de Punta Aguiuncho (Villanueva de Arosa), que se denominará «R. N. núm. 1» y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.<sup>a</sup> Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones, en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.<sup>a</sup> El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930 antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.<sup>a</sup> de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

**Tribunal del concurso-oposición a Diplomados para la Inspección de los Tributos**

*Señalando nueva fecha para la lectura de los trabajos de dicha oposición.*

Modificadas las circunstancias que determinaron la fecha anunciada para la lectura de los trabajos de oposición a rea-

lizar el día 14 de los corrientes, se advierte públicamente que dicha lectura tendrá lugar el próximo jueves, día 17, en el local y la hora anunciada anteriormente.

Madrid, 12 de septiembre de 1953.—El Vocal-Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

*Anunciando subasta para la ejecución de las obras de «Edificio de Correos y Telégrafos en Granja de Torrehermosa (Badajoz)».*

Aprobado por el Consejo de Ministros de 20 de marzo del corriente año el proyecto para ejecución de las obras de «Edificio de Correos y Telégrafos en Granja de Torrehermosa (Badajoz)», la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Extremadura, Generalísimo Franco, 21, Castuera (Badajoz), todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de cuatrocientas ochenta y nueve mil ochocientas setenta y siete pesetas con diecisiete céntimos (489.877,17 pesetas), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y por lo tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige) y que en junto suponen cuarenta y nueve mil seiscientos veinticinco pesetas con veinte céntimos (49.625,20 pesetas), queda como cantidad base para la subasta, y por ende afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de cuatrocientas cuarenta mil doscientas cincuenta y una pesetas con noventa y siete céntimos (440.251,97 pesetas).

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales es de ocho mil ochocientos cinco pesetas con cuatro céntimos (8.805,04 pesetas).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General durante veinte (20) días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del último día; si éste fuese inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

Quinta.—Los documentos de que consta cada proposición se distribuirán en



dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará:

«Proposición que presenta don ..... para optar a la subasta de ejecución de las obras de .....

Madrid, ..... de ..... de 1953.

El licitador,

Firmado: .....

En todo caso se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán, además del resguardo del depósito provisional constituido con arreglo a la base tercera, los documentos fehacientes que acrediten la personalidad del licitador, el estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan; hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales, y en el caso de actuar el solicitante en nombre de otra persona natural o jurídica, poder bastante a dicho efecto. Asimismo se incluirán las referencias técnicas y económicas que acrediten al solicitante como persona solvente y capacitada.

Para los efectos de dar notificaciones en el caso de que el licitador no tenga domicilio en Madrid, se incluirá documento designando persona con residencia en esta capital expresando su domicilio.

En el sobre número dos se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica con arreglo al siguiente texto:

Don ....., natural de ....., provincia de ....., de ..... años de edad y profesión ....., vecino de ....., calle de ....., número ....., teléfono ....., actuando en nombre (1) .....

Enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha ..... de ..... de 1953, para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de ....., se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del (2) ..... por ciento sobre el presupuesto de contrata y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones particulares de la obra y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid a ..... de ..... de 1953.

El licitador,

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta.—El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue, el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el Interventor Delegado de la Administración General del Estado en la misma Dirección General, el Secretario general del Organismo y los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo. Esta Mesa estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima.—Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General y cerrado el periodo de admisión no po-

drán retirar sus proposiciones, quedando obligados a las resultas de la subasta.

Octava.—Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres número uno se procederá a calificar las proposiciones en ellos contenidas, desechando libremente a los licitadores que a juicio de la Mesa no demuestren garantía suficiente para la ejecución de la obra, así como las proposiciones que no se acomoden a los requisitos exigidos. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos de los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir dando fe de ello el Notario autorizante. A continuación se procederá a la apertura de los sobres número dos restantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, se abrirá, por quince minutos, entre los proponentes empatados licitación por pujas a la llana, y si aun así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitantes que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional debidamente diligenciado para su canje contra entrega del recibo del Registro General, acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena.—La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Madrid, 20 de agosto de 1953.—El Director general, José Macián.  
3.776—A. C.

*Anunciando subasta para la ejecución de las obras de «Casa-cuartel para la Guardia Civil», en Marmolejo (Jaén).*

Aprobado por el Consejo de Ministros de 23 de julio del corriente año, el proyecto para ejecución de las obras de «Casa-cuartel para la Guardia Civil», en Marmolejo (Jaén).

La Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número cinco, planta segunda, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Jaén, carrera de Jesús, núm. 13 (Jaén), todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda. El presupuesto general por contrata, aprobado para estas obras, asciende a la cantidad de un millón novecientas cincuenta y seis mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas con setenta y dos céntimos (1.956.467,72 pesetas), de la que, deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y, por lo tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige) y que en junto suponen doscientas dieciséis mil doscientas cuarenta y seis pesetas con siete céntimos (216.246,07 pesetas), queda como cantidad base para la subasta y por ende afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de un millón setecientas cuarenta mil doscientas veintiuna pesetas con sesenta y cinco céntimos (1.740.221,65 pesetas).

Tercera. De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940,

la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos, en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales es de treinta y un mil ciento tres pesetas con treinta y dos céntimos (31.103,32 pesetas).

Cuarta. Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General durante veinte (20) días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, a en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día, si éste fuese inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

Quinta. Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad, se expresará:

«Proposición que presenta don ..... para optar a la subasta de ejecución de las obras de .....

Madrid, ..... de ..... de 1953.

El licitador,

Firmado: .....

En todo caso se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán, además del resguardo del depósito provisional constituido con arreglo a la base tercera, los documentos fehacientes que acrediten la personalidad del licitador, el estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan; hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y, en el caso de actuar el solicitante en nombre de otra persona natural o jurídica, poder bastante a dicho efecto. Asimismo se incluirán las referencias técnicas y económicas que acrediten al solicitante como persona solvente y capacitada.

Para los efectos de dar notificaciones en el caso de que el licitador no tenga domicilio en Madrid se incluirá documento designando persona con residencia en esta capital, expresando su domicilio.

En el sobre número dos se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica con arreglo al siguiente texto:

Don ....., natural de ....., provincia de ....., de ..... años de edad y profesión ....., vecino de ....., calle de ....., número ....., teléfono ....., actuando en nombre (1) .....

Enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha ..... de ..... de 1953, para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de ....., se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del (2) ..... por ciento sobre el presupuesto de contrata y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones particulares de la obra y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903, y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, a ..... de ..... de 1953.

El licitador,

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel timbrado de la clase sexta.

Sexta. El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del

(1) Propio o de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

(1) Propio o de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue, el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el Interventor delegado de la Administración General del Estado en la misma Dirección General; el Secretario general del Organismo, y los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo. Esta Mesa estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima. Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro general y cerrado el período de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a las resultas de la subasta.

Octava. Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres número uno, se procederá a calificar las proposiciones en ellos contenidas, desechando libremente a los licitadores que a juicio de la Mesa no demuestren garantía suficiente para la ejecución de la obra, así como las proposiciones que no se acomoden a los requisitos exigidos. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos de los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante. A continuación se procederá a la apertura de los sobres número dos restantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, se abrirá, por quince minutos, entre los proponentes empatados, licitación por pujas a la llana, y si aun así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo, realizado en el acto.

A todos los señores licitantes que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje, contra entrega del recibo del Registro General, acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena. La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Madrid, 20 de agosto de 1953.—El Director general, José Macián.  
3776—A. C.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cáceres y Sierra de Fuentes, provincia de Cáceres, expediente núm. 3.394, a don Juan Francisco Muñoz Muñoz.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 17 de julio de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Cáceres y Sierra de Fuentes, provincia de Cáceres a don Juan Francisco Muñoz Muñoz, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Cáceres y Sierra de Fuentes, de 13 kilómetros de longitud, será directo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar viajeros y encargos en el empalme de la carretera de Trujillo a Cáceres con el camino vecinal de Sierra de Fuentes, con destino a Cáceres, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Sierra de Fuentes y Cáceres y otra expedición entre Cáceres y Sierra de Fuentes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 16 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SA-2093; con capacidad para 12 viajeros sentados, con clasificación única.

Otro ómnibus de reserva, de análogas

características y capacidad del anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el artículo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,49 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0735 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de treinta kilogramos, con un volumen aproximado de 0,168 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de julio de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Begas y estación de Gavá, provincia de Barcelona, expediente número 1.661, convalidando el que actualmente explota, a «Granja Petit Canigó, S. A.».*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 9 de julio de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Begas y la estación de Gavá, provincia de Barcelona, convalidando el que actualmente explota, a «Granja Petit Canigó, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Begas y la estación de Gavá, de 12 kilómetros de longitud, en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos extremos de la línea.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Del 1 de diciembre al 31 de marzo: Días laborables: Una expedición entre Begas y estación de Gavá y otra expedición entre estación de Gavá y Begas.

Domingos y festivos: Dos expediciones en ambos sentidos.

Del 1 de abril al 10 de julio y del 1 de octubre al 30 de noviembre:

Todos los días, sin excepción: Dos expediciones entre Begas y la estación de Gavá y otras dos expediciones entre la estación de Gavá y Begas.

Del 11 de julio al 30 de septiembre:

Los martes y viernes (días laborables): Tres expediciones entre Begas y la estación de Gavá y otras tres expediciones entre la estación de Gavá y Begas.

Los sábados, domingos y festivos de precepto y lunes también, tres expediciones en ambos sentidos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Hispano Suiza», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, B-14124; con capacidad para 25 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de reserva, marca «Hispano Suiza», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, B-3462; con capacidad para 22 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a

transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos con un volumen aproximado de 0.120 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid 23 de julio de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a don Antonio, doña Luisa, don José María y doña María del Carmen López-Montenegro y García-Pelayo para derivar hasta un caudal de 50 litros por segundo del río Alagón, en término municipal de Torrejuncillo (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.*

Visto el expediente promovido por don Antonio López-Montenegro y hermanos, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alagón, en término municipal de Torrejuncillo (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se concede a don Antonio, doña Luisa, don José María y doña María del Carmen López-Montenegro y García-Pelayo autorización para derivar hasta un caudal de 50 litros por segundo del río Alagón, en término municipal de Torrejuncillo (Cáceres), con destino al riego de 50 Has. en finca de su propiedad, denominada «Vega Alta de Salgada de la Torre».

2.º Se concede a don Antonio, doña Luisa, don José María y doña María del Carmen López-Montenegro y García-Pelayo autorización para derivar hasta un caudal de 28 litros por segundo del río Alagón, en término municipal de Torrejuncillo (Cáceres), con destino al riego de 28 Has. en finca de su propiedad, denominada «Vega Baja de Salgada de la Torre».

3.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Adolfo Aragonés, en diciembre de 1950. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

5.º La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido,

para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

6.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

7.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

9.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo a Alcalde de Torrejuncillo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y permitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vi-

gene Ley de Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Jubilando al Portero Francisco Rivero Ortego, por cumplir la edad reglamentaria.*

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Francisco Rivero Ortego, Portero de los Ministerios Civiles con destino en el Instituto de Ciudad Real, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

*Ascendiendo, en virtud de corrida de escalas, a la categoría de Ayudantes primeros de Jardinería del Jardín Botánico de Madrid a Luis Alvarez Montero y Manuel Aterido López.*

Vista la propuesta elevada por el Jardín Botánico de Madrid para que se efectúe la correspondiente corrida de escalas, a fin de proveer dos vacantes de Ayudante primero de Jardinería del expresado Centro;

Resultando que el Director del mismo propone a los Ayudantes segundos de Jardinería Luis Alvarez Montero y Manuel Aterido López, causadas por excedencia de Luis Aterido López y jubilación de Maximino Sánchez Mínguez, que cesaron en el cargo en 1 de julio de 1951 y 29 de mayo del actual, respectivamente;

Resultando que los Ayudantes segundos propuestos son los más antiguos de los de su clase y categoría;

Considerando que la expresada propuesta se ajusta en todo a lo dispuesto en el capítulo octavo del Reglamento de 25 de septiembre de 1930,

Esta Subsecretaría ha resuelto se verifique la correspondiente corrida de escalas y en su virtud ascender a Luis Alvarez Montero y Manuel Aterido López a la categoría de Ayudantes primeros de Jardinería, con el sueldo o la gratificación anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, que percibirán con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 11, número 3, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y con efectos económicos y de antigüedad de la fecha en que causaron baja los Ayudantes segundos ya mencionados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

## Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Aprobando el expediente de obras de reparación en el Grupo Este de aseos del Colegio Mayor «Santa Cruz», de Valladolid.*

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el Grupo Este de aseos del Colegio de Mayor «Santa Cruz», de la Universidad de Valladolid, formulado por el Arquitecto don Constantino Pandeira;

Resultando que el resumen del Presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 38.203,54 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 5.730,53 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 7.549,20 pesetas; importe de contrata, 51.483,27 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, en razón del 8,50 por 100 descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 1.623,65; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 487,09 pesetas; total, 53.594,01 pesetas;

Resultando que el proyecto de referencia ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias y urgentes;

Considerando que por su importe, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, deben realizarse dichas obras por el sistema de contratación directa;

Considerando que en 27 de mayo y 21 del mismo mes último la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado el gasto, significando este último Organismo que debe ser promovida la correspondiente concurrencia de ofertas con el fin de que se adjudique la obra a la oferta más beneficiosa para los intereses del Tesoro, cuyo requisito se ha cumplido, adjudicándose la obra a la casa «Hijo de León Hernando», que se compromete a realizarlas en la cantidad de 50.608,06 pesetas, correspondiente a la baja de 875,21 pesetas, o sea, el 1/70 por 100 del presupuesto tipo de contrata, quedando reducida ésta a la cantidad antes expresada,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de que se trata por su importe total de 52.718,80 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de contratación directa y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único, subconcepto quinto, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento y que se libre reglamentariamente.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1953.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

*Aprobando el expediente de obras de reforma de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.*

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, formulado por el Arquitecto don Fernando Wilhelm;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente

forma: ejecución material, 212.522,19 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 31.878,32 pesetas; pluses, 21.653,69 pesetas; importe de contrata, 273.054,20 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obras, según tarifa primera, grupo quinto, 6,50 por 100, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 6.906,97 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 2.072,09 pesetas; total, 282.033,26 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que las obras son urgentes y necesarias y, por su cuantía, deben realizarse en armonía con el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, por el sistema de contratación directa;

Considerando que en 22 y 18 de mayo último, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto, respectivamente, significando este último Organismo que se precisa la debida concurrencia de ofertas para ser adjudicados los trabajos a la más beneficiosa para los intereses del Tesoro, cuyo trámite se ha cumplido, debiendo ser adjudicadas a don Francisco Alarcón, que se compromete a realizar las obras por un presupuesto de contrata de 203.490,78 pesetas, correspondiendo una baja de 69.563,42 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto, por su expresado presupuesto total de 212.469,84 pesetas, una vez deducida la baja correspondiente; que se realice por el sistema de contratación directa, abonándose con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1953.—El Director general de Enseñanza Universitaria, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Granada.

*Aprobando el expediente de obras de pintura exterior en el edificio de la Universidad de Murcia.*

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de obras de pintura exterior en el edificio de la Universidad de Murcia, redactado por el Arquitecto don Pedro Cerdán;

Resultando que el presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 71.630,97 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial sobre la ejecución material, 10.744,64 pesetas; pluses por carestía de vida y cargas familiares, 12.090,93 pesetas; total importe de contrata, 94.466,54 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras ejecutadas son urgentes y necesarias y, por su cuantía, deben realizarse por el sistema de gestión directa, según preceptúa la Ley de 20 de diciembre de 1952 en el párrafo 13 del artículo 57;

Considerando que en 15 y 30 de junio último, la Sección de Contabilidad ha tomado razón y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo gasto, significando este último Organismo que debe ser pro-

movida concurrencia de ofertas y autorizada la obra a la más ventajosa para los intereses del Tesoro, cuyo requisito se ha cumplido, siendo la oferta más ventajosa la presentada por don Nicolás Yáñez, con domicilio en Murcia, calle de las Balsas, número 6, que se compromete a ejecutar las obras por el presupuesto tipo de contrata,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto, por su importe de 94.466,54 pesetas; que se realice por el sistema de gestión directa y se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose reglamentariamente.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1953.—El Director general de Enseñanza Universitaria, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Murcia.

*Aprobando el expediente de obras en la cátedra de «Obstetricia» de la Facultad de Medicina de Barcelona.*

Excmo. y Magfco. Sr.: En 5 de julio de 1952 fué aprobado el proyecto de obras de reforma en la cátedra de «Obstetricia» de la Facultad de Medicina de Barcelona, formulado por el Arquitecto don Francisco Sanvicens;

Resultando que dicha aprobación quedó sin efecto por haberse agotado el crédito del artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto segundo, destinado a obras de la Universidad de Barcelona;

Resultando que el resumen del presupuesto del proyecto de referencia, que había sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 96.161,56 pesetas; pluses por carestía de vida y cargas familiares, 19.708,94 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 14.424,23 pesetas; importe de contrata, 130.294,73 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo quinto, 7,50 por 100 descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 3.606,05; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 1.081,81. Total, 134.982,59 pesetas;

Considerando que publicada la Ley de 20 de diciembre de 1952, en virtud de la cual se modifica el capítulo quinto de la vigente Ley de Contabilidad, las obras de que se trata, deben realizarse por el sistema de contratación directa, en atención a su cuantía, según previene el párrafo 13 del artículo 57 de dicha disposición;

Considerando que la Intervención General ha fiscalizado el gasto favorablemente,

Este Ministerio ha dispuesto la rehabilitación de dicho gasto, por su expresado importe de 134.982,59 pesetas, que se ejecutará por contratación directa y se abonará con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero/segundo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1953.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.



## Dirección General de Enseñanza Media

*Aprobando el expediente de obras de cerramiento, almacén y duchas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso VIII», de Cuenca.*

Visto el expediente de obras de cerramiento, almacén y duchas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso VIII», de Cuenca; y

Resultando que la cantidad total de 187.414,92 pesetas, a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 141.495,88 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 21.224,38 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 19.176,35 pesetas. Total de la contrata, 181.896,61 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 3 por 100 con devolución del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 2.122,43; idem id. por dirección de obras, 2.122,43 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.273,45 pesetas. Total, 187.414,92 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 26 de junio de 1952;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 18 de abril último;

Resultando que la Intervención General de la Administración del Estado en su informe de fecha 9 de mayo del corriente año emite dictamen en sentido favorable en este expediente, tanto en lo que se refiere al gasto propuesto como a la forma de contratación de las obras, siempre que en beneficio de los intereses del Tesoro se promueva la debida concurrencia de ofertas que considere oportuna ese Departamento, recogiendo-se en la Orden de aprobación el nombre de la persona o entidad a la que se encomiende su realización;

Resultando que de conformidad con lo interesado por la Intervención General en el precitado informe se abrió concurrencia de ofertas entre contratistas, habiendo enviado proposiciones los siguientes: «Obras y Construcciones Segarra, Sociedad Limitada», de Cuenca, quien se compromete a realizar las obras con una baja del 1 por 100 sobre el presupuesto de contrata, con lo que queda éste reducido a 180.077,65 pesetas, y don Pedro Muñoz Olivares, que se compromete a ejecutar las obras por el presupuesto tipo de contrata de 181.896,61 pesetas;

Considerando que las citadas obras son necesarias y urgentes;

Considerando que de entre las ofertas presentadas aparece como más beneficiosa para los intereses del Estado la suscrita por la Empresa «Obras y Construcciones Segarra, S. L.», de Cuenca, quien ofrece realizar las obras con una baja del 1 por 100 sobre el total presupuesto de contrata, por lo que, queda éste reducido a 180.077,65 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar el proyecto de obras de cerramiento, almacén y duchas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso VIII», de Cuenca, según proyecto del Arquitecto don Eduardo Torallas, por su total importe de 185.595,96 pesetas, de las que corresponden a la contrata pesetas 180.077,65 pesetas, y 5.518,31 pesetas en concepto de honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador, librándose el importe total con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero/primerero, del

vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

2.º Adjudicar estas obras a la Empresa «Obras y Construcciones Segarra, Sociedad Limitada», con domicilio en Cuenca, calle de Colón, núm. 54, por un importe total de contrata de 180.077,65 pesetas, quien deberá consignar en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva correspondiente.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 1 de julio de 1953.—El Director general, José M.ª Sánchez de Muñain.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso VIII», de Cuenca.

## Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Declarando desierto el concurso anunciado para proveer una plaza de Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Mineralúrgicas de Bémez.*

Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de noviembre último fué publicada la convocatoria del concurso para la provisión de una plaza de Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Mineralúrgicas de Bémez;

Resultando que no se ha presentado instancia alguna en solicitud de dicha plaza,

Esta Dirección General ha tenido a bien declarar desierto el mencionado concurso y que se proceda a anunciar de nuevo la provisión de la indicada vacante en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 7 de agosto de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales.

## Dirección General de Bellas Artes

*Aprobando el proyecto de convocatoria y programa de oposición para proveer cuatro vacantes de Profesores especiales del Conservatorio de Música de San Sebastián, presentado por el señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de dicha ciudad.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de convocatoria y programas de oposición, sometidos a la aprobación de este Departamento por el señor Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián y como Patrono del Conservatorio Superior de Música de dicha capital, para proveer en propiedad cuatro plazas de Profesores numerarios (dos de «Solfeco» y dos de «Piano»).

Esta Dirección General, teniendo en cuenta dichas convocatorias, que se atienen en todo a los preceptos reglamentarios, da su plena aprobación a las mismas, autorizando a ese Ayuntamiento para darles publicidad y seguir los trámites correspondientes para la oposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1953.—El Director general, A. Gallego Burín

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián,

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando nuevas instalaciones para la fabricación de ácido sulfúrico («Oleum») en la factoría de «Cros, S. A.», en Grao (Valencia).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cros, Sociedad Anónima», mediante el proyecto y presupuesto de 12 de abril y 15 de mayo de 1951, presentados ante la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, solicitando autorización para ampliar su Factoría de Grao (Valencia), montando las instalaciones necesarias para producir ácido sulfúrico («oleum»), por el procedimiento de contacto, las que estarán constituidas por los siguientes elementos esenciales:

Tres hornos «Lurgi», de 5,5 toneladas.  
Una cámara de precipitación estática de polvo.

Una cámara «Cottrell», de precipitación electrostática de polvo.

Dos torres de lavado.  
Seis cámaras eléctricas para precipitación de arsénico.

Dos hornos de contacto.  
Dos turbo-compresores.  
Dos intercambiadores de calor.  
Un refrigerante de gases.  
Dos torres de absorción.

Un sistema de refrigerantes de lluvia.  
Una torre para fabricación de bisulfito sódico.

Los necesarios aparatos y elementos accesorios y auxiliares que completen la instalación.

La capacidad de producción de estas nuevas instalaciones será de 45 toneladas diarias de «oleum», para lo que la «Comisión Ejecutiva de la Operación P», elevará el actual cupo anual de esta Factoría en 13.140 toneladas más de piritas de hierro.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, de 20 de octubre de 1952, de la «Comisión Ejecutiva de la Operación P», de 17 de abril último, y de la Sección «Sales Alcalinas y Alcalino-Térreas», de 19 de mayo del año en curso, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 29 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y combustibles ha resuelto autorizar a «Cros, Sociedad Anónima», para ampliar su Factoría de Grao (Valencia), mediante el montaje de las reseñadas instalaciones para la producción de ácido sulfúrico («oleum»), con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es sólo válida para el peticionario y para el destino expresado en su fábrica de El Grao.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiendo efectuarse variación ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación a la Sociedad interesada de la presente resolución, dándose por ésta cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación de las obras de instalación será de dos años, a



contar desde la terminación del anterior, y si fuera necesaria una ampliación habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

5.ª Durante la ejecución de estos trabajos la Jefatura del Distrito Minero girará las visitas extraordinarias que juzgue necesarias para su inspección, realizándose como mínimo semestralmente.

6.ª Estas instalaciones formarán un conjunto único con el resto de la fábrica, del que no podrán desglosarse sin previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

7.ª Toda la maquinaria, aparatos y material empleado en estas instalaciones habrá de ser de producción nacional.

8.ª El aumento del cupo anual de piritas autorizado por la «Comisión Ejecutiva de la Operación P» habrá de retirarse en la forma por ella indicada en su escrito de 17 de abril de 1953 y aceptada por «Cros. S. A.», en fecha 5 de mayo de 1953, debiendo vigilar la Jefatura de Minas de Valencia su exacto cumplimiento.

9.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes las aguas residuales, los polvos y gases desprendidos por esta fabricación, deberá la Jefatura de Minas imponer las prescripciones adecuadas, comprobando la eficacia de las instalaciones depuradoras o captadoras de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por el Orden de 10 de noviembre de 1950, y, especialmente, lo previsto en los artículos 226, 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo cuanto afecta a la seguridad pública y del personal empleado, procediendo a extender, en su día, el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de las instalaciones, dando cuenta a esta Dirección General del resultado de su actuación.

11. Todas las instalaciones, principales, accesorias y auxiliares, al igual que la totalidad de la Factoría, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de agosto de 1953.—El Director general, Enrique Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

**Dirección General de Industria**

*Autorizando a «Fuerzas Eléctricas del Oeste S. A.», la instalación de la línea eléctrica y estaciones de transformación que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Cáceres a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Oeste, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid (avenida de José Antonio, núm. 51), en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y estaciones de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», de Madrid, la instalación de una línea eléctrica trifásica a 13 800 voltios, con capacidad de transporte para 1.500 KVA.; su recorrido, de 42 kilómetros,

tendrá su origen en Plasencia y su término en doce centros de transformación en los municipios de Gallesto, Montehermoso, Riobobos y Coria (dos de 160 KVA., uno de 100 KVA., uno de 85 KVA., uno de 75 KVA., tres de 60 KVA., dos de 50 KVA. y dos de 25 KVA.; en total, 985 KVA.).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea y estaciones de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la trinitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Cáceres comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras

de instalación, y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Cáceres de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres.

*Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 12-9-1953.*

C. P. N. núm. 5.333, expedido en 18-5-1949 (sustituye y anula al 3.169, expedido en 28-11-1941)

**G O D O Y T R I A S , S . A .**

Fábrica de hilados y tejidos de yute, esparto y similares.—Oficinas Pelavo, 28 Barcelona.—Fábricas Llacuna, 14, Barcelona, Pasaje Trias, 100, Hospitalet de Llobregat (Barcelona)

**PRODUCTOS QUE FABRICA:**

Hilacos de yute y esparto, hilazas, trenzas y tejidos de arpillera y saquerío de yute y mixtos de yute y esparto, así como cáñamo, lino y sus mezclas, con las producciones siguientes:

	Producción	
	Normal	Máxima
	Kilogramos	Kilogramos
<b>PRODUCTOS QUE FABRICA:</b>		
Hilados...	9.000.000	14.000.000
Tejidos...	2.000.000	2.500.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.334, expedido en 18-5-1949

**P E R E Z C A L L E , R O B E R T O**

Fábrica de curtidos.—Campomanes, 9, Pozuelo de Alarcón (Madrid)

**PRODUCTOS QUE FABRICA:**

Curtición de toda clase de badanas y pieles finas de cabra, borrego, en sus diversas modalidades y colores... .. 1.000.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuad.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## Dirección General de Ganadería

Clasificación de los partidos veterinarios existentes en la provincia de Guadalajara, confeccionada en virtud de lo dispuesto en la Orden de 10 de mayo de 1952 y aprobada por el Excmo. Sr. Ministro del Departamento por Orden de 21 de agosto de 1953.

Número de orden	Capitalidad	Municipios	Habitantes	Total	I. M. V.	Abierto o cerrado
1	Alaminos...	Alaminos...	195	1.557	1	Cerrado.
		Cogollor...	165			
		Hontanares...	159			
		Inviernas (Las)...	343			
		Masgoso de Tajuña...	254			
		Sotillo (El)...	218			
2	Albalete de Zorita...	Yela...	223			
		Albalete de Zorita...	1.378			
3	Albendiego...	Almonacid de Zorita...	1.414	3.612	1	Cerrado.
		Sayatón...	820			
4	Alcocer...	Albendiego...	322	1.071	1	Cerrado.
		Condemios de Abajo...	129			
5	Alcolea del Pinar...	Condemios de Arriba...	222	2.148	1	Cerrado.
		Somolinos...	216			
6	Algora...	Ujados...	182	2.462	1	Abierto.
		Alcocer...	1.610			
7	Almoguera...	Millana...	538	2.702	1	Cerrado.
		Alcolea del Pinar...	589			
8	Alustante...	Estrigana...	208	1.337	1	Cerrado.
		Garbajosa...	193			
9	Angón...	Luzaga...	409	2.702	1	Cerrado.
		Saúca...	394			
10	Anguita...	Tortonda...	226	1.337	1	Cerrado.
		Villaverde del Ducado...	211			
11	Atanzón...	Bujarrabal...	232	1.337	1	Cerrado.
		Algora...	307			
12	Atienza...	Fuensaviñán (La)...	153	2.702	1	Cerrado.
		Mirabueno...	365			
13	Añón...	Navalpotro...	194	2.702	1	Cerrado.
		Torreemocha del Campo...	183			
14	Azuqueca de Henares...	Torresaviñán (La)...	135	2.702	1	Cerrado.
		Almoguera...	1.508			
15	Alovera...	Albares...	1.194	2.702	1	Cerrado.
		Alustante...	1.117			
16	Brihuega 1.ª...	Adobes...	279	2.132	1	Abierto.
		Motos...	203			
17	Budía...	Piqueras...	533	2.132	1	Abierto.
		Angón...	295			
18	Bustares...	Atance...	212	1.650	1	Cerrado.
		Huérmedes del Cerro...	243			
19	Bustares...	Pálmeces de Jadraque...	530	1.650	1	Cerrado.
		Reboilosa de Jadraque...	137			
20	Bustares...	Santiluste...	233	1.419	1	Cerrado.
		Anguita...	783			
21	Bustares...	Anguilla de Anguita...	253	1.419	1	Cerrado.
		Iniestola...	74			
22	Bustares...	Santa María del Espino...	303	964	1	Cerrado.
		Atanzón...	651			
23	Bustares...	Cáspueñas...	313	1.645	1	Cerrado.
		Atienza...	1.645			
24	Bustares...	Alpedroches...	275	3.089	1	Abierto.
		Madrigal...	195			
25	Bustares...	Miñora (La)...	691	3.089	1	Abierto.
		Prádena de Atienza...	283			
26	Bustares...	Auñón...	1.230	2.585	1	Abierto.
		Alhóndiga...	742			
27	Bustares...	Berniches...	613	1.491	1	Cerrado.
		Azuqueca de Henares...	995			
28	Bustares...	Villanueva de la Torre...	496	1.491	1	Cerrado.
		Alovera...	496			
29	Bustares...	Quer...	215	711	1	Cerrado.
		Brihuega 1.ª...	1.200			
30	Bustares...	Castilmimbres...	286	2.620	1	Abierto.
		Puentes de la Alcarria...	363			
31	Bustares...	Pajares...	238	2.620	1	Abierto.
		Valdeasa...	533			
32	Bustares...	Brihuega 2.ª...	1.200	2.488	2	Abierto.
		Barriopedro...	203			
33	Bustares...	Cámeda del Extremo...	165	2.488	2	Abierto.
		Romancos...	826			
34	Bustares...	Villaviciosa de Tajuña...	94	2.488	2	Abierto.
		Budía...	983			
35	Bustares...	Alocén...	280	2.467	1	Abierto.
		Durón...	430			
36	Bustares...	Mantiel...	263	2.467	1	Abierto.
		Olivar (El)...	292			
37	Bustares...	Valdelagua...	159	1.612	1	Abierto.
		Bustares...	443			
38	Bustares...	Aldanueva de Atienza...	189	1.612	1	Abierto.
		Arroyo de Fraguas...	223			
39	Bustares...	Gascuña de Bornoba...	280	1.612	1	Abierto.
		Ordial (El)...	292			
40	Bustares...	Navas de Jadraque...	185	1.612	1	Abierto.

Número de orden	Capitalidad	Municipios	Habitantes	Total	I. M. V.	Abierto o cerrado
19	Cabanillas del Campo...	Cabanillas del Campo...	945	945	1	Cerrado.
20	Campillo de Ranas...	Campillo de Ranas...	515			
		Bocigano...	229			
		Cardoso de la Sierra...	273			
		Colmenar de la Sierra...	357			
		Majaelrayo...	228			
		Peñalba de la Sierra...	182			
		Valverd de los Arroyos...	309			
21	Campisábalos...	Campisábalos...	581	2.093	1	Cerrado.
		Cantalajas...	496			
		Galve de Sorbe...	465			
		Huerc. (La)...	444			
		Villacastina...	216	2.202	1	Abierto.
22	Casar de Talamanca...	Casar de Talamanca...	997			
		Mesones de Uceda...	236	1.233	1	Cerrado.
23	Castejón de Henares...	Castejón de Henares...	482			
		Almadrones...	183			
		Mandayona...	976			
		Villaseca de Henares...	933	2.574	1	Cerrado.
24	Candejas de la Torre...	Candejas de la Torre...	450			
		Candejas de Enmedio...	427			
		Negredo...	193			
		Torremocha de Jadraque...	153	1.223	1	Cerrado.
25	Centenera...	Centenera...	461			
		Al Nueva de Guacalajara...	478			
		Lupiana...	567	1.506	1	Cerrado.
26	Cifuentes...	Cifuentes...	1.636			
		Huetos...	254			
		Rugulla...	453			
		Solanillos del Extremo...	349			
		Val de San García...	148	3.043	1	Abierto.
		Valderrehollo...	183			
27	Cogolludo...	Cogolludo...	862			
		Arbancón...	609			
		Espinosa de Henares...	579			
		Fuencemillán...	318			
		Monasterio...	200	2.730	1	Cerrado.
		Veguillas...	162			
28	Cubillejo de la Sierra...	Cubillejo de la Sierra...	463			
		Cubillejo del Sitio...	305			
		Campillo de Dueñas...	551	1.973	1	Abierto.
		Yunta (La)...	624			
29	Cubillo de Uceda...	Cubillo de Uceda...	494			
		Casa de Uceda...	534			
		Uceda...	743	1.771	1	Cerrado.
30	Checa...	Checa...	1.121			
		Chequilla...	202			
		Orea...	1.033	2.356	1	Abierto.
31	Chiloeches...	Chiloeches...	983			
		Pozo de Guadalupe...	238	1.271	1	Cerrado.
32	Escariche...	Escariche...	543			
		Escopete...	393			
		Fuenteenovilla...	706	1.642	1	Abierto.
33	Establés...	Establés...	431			
		Anchuela del Campo...	240			
		Concha...	270			
		Turniel...	353	1.294	1	Cerrado.
		Gárgoles de Abajo...	533			
34	Gárgoles de Arriba...	Gárgoles de Arriba...	327			
		Azañón...	242			
		Gualda...	520			
		Henche...	292			
		Sanca de Tajo...	182			
		Trillo...	982	3.148	1	Abierto.
35	Escamilla...	Escamilla...	649			
		Torronteras...	85			
		Villaescusa...	140	874	1	Cerrado.
36	Guadalajara...	Guadalajara...	18.712			
		Jriébal...	600	19.837	3	Abierto.
		Taracena...	325			
37	Hendelaencina...	Hendelaencina...	480			
		Cabezadas (Las)...	157			
		Robledo de Corpes...	436			
		Semillas...	221			
		Villares de Jadraque...	249			
		Zarzuela de Jadraque...	424	1.978	1	Abierto.
38	Hita...	Hita...	691			
		Heras de Ayuso...	269			
		Cobernal...	203			
		Taragudo...	106			
		Torre del Burgo...	224	1.493	1	Abierto.
39	Horche...	Horche...	1.789			
		Valderachas...	124			
		Yeves...	304	2.215	1	Abierto.
40	Humanes...	Humanes...	1.417			
		Alarilla...	368			
		Mohernando...	467	2.252	1	Abierto.
41	Illana...	Illana...	2.224	2.224	1	Cerrado.

Número de orden	Capitalidad	Municipios	Habitantes	Total	I. M. V.	Abierto o cerrado
42	Imón...	Imón...	391	1.831	1	Abierto.
		Olmeda de Jadraque...	340			
		Riba de Santiuste...	454			
		Torre de Valdealmendras...	206			
		Villacorza...	240			
43	Jadraque...	Jadraque...	1.791	3.624	1	Abierto.
		Bujalaro...	461			
		Carrascosa de Henares...	232			
		Castilblanco de Henares...	194			
		Jirueque...	256			
44	Lebrancón...	Membrillera...	690	1.132	1	Cerrado.
		Lebrancón...	234			
		Baños de Tajo...	272			
		Cuevas Labraças...	232			
		Fuembellida...	151			
45	Ledanca...	Torete...	243	1.581	1	Abierto.
		Ledanca...	560			
		Argecilla...	525			
		Gajanejos...	185			
		Valfermoso de las Monjas...	311			
46	Loranca de Tajuña...	Loranca de Tajuña...	626	2.245	1	Cerrado.
		Aranzueque...	637			
		Hontoba...	554			
		Pioz...	428			
		Málaga del Fresno...	561			
47	Málaga del Fresno...	Malagnilla...	403	964	1	Cerrado.
		Maranchón...	1.415			
		Balbacil...	236			
		Clares...	197			
		Ciruelos...	238			
48	Maranchón...	Codes...	361	3.009	1	Abierto.
		Lozón...	562			
		Marchamalo...	1.644			
		Mazuecos...	1.063			
		Drieves...	913			
49	Marchamalo...	Miedes de Atienza...	551	1.976	1	Cerrado.
		Bañuelos...	284			
		Hijos...	319			
		Romanillos de Atienza...	374			
		Milmarcos...	781			
50	Mazuecos...	Fuenteisaz...	586	2.009	1	Abierto.
		Hinojosa...	435			
		Labros...	207			
		Miralrío...	341			
		Casas de San Galindo...	197			
51	Miedes de Atienza...	Padilla de Hita...	209	1.120	1	Cerrado.
		Utande...	283			
		Villanueva de Argecilla...	90			
		Molina de Aragón 1.ª...	2.833			
		Canales de Molina...	239			
52	Molina de Aragón 1.ª...	Anchuela del Pedregal...	374	4.416	1	Abierto.
		Castilnuevo...	100			
		Herrería...	236			
		Rillo del Gallo...	304			
		Tierzo...	330			
53	Molina de Aragón 2.ª...	Molina de Aragón 2.ª...	2.833	4.567	1	Abierto.
		Castellar de la Muela...	298			
		Corduente...	637			
		Terraza...	489			
		Valhermoso...	310			
54	Mondéjar...	Mondéjar...	2.642	2.642	1	Abierto.
		Moratilla de los Meleros...	602			
		Hueva...	383			
		Revera...	437			
		Olmeda de Cobeta...	373			
55	Moratilla de los Meleros...	Ablanque...	703	1.422	1	Cerrado.
		Cobeta...	471			
		Huertahernando...	486			
		Villar de Cobeta...	266			
		Paredes de Sigüenza...	504			
56	Olmeda de Cobeta...	Alcolea de las Peñas...	242	2.299	1	Cerrado.
		Siénes...	333			
		Tordelrábano...	189			
		Valdelcubo...	380			
		Pareja...	931			
57	Paredes de Sigüenza...	Aloue...	143	1.648	1	Abierto.
		Casasana...	392			
		Cereceda...	183			
		Chillarón del Rey...	305			
		Hontanillas...	72			
58	Pareja...	Pastrana...	2.728	2.031	1	Abierto.
		Valdeconcha...	587			
		Peñalver...	1.032			
		Fuente la Encina...	831			
		Peralveche...	440			
59	Pastrana...	Arbeteta...	420	3.325	1	Cerrado.
		Morillejo...	412			
		Puerta (La)...	235			
		Peralveche...	440			
		Arbeteta...	420			
60	Peñalver...	Morillejo...	412	1.883	1	Cerrado.
		Puerta (La)...	235			
		Peralveche...	440			
		Arbeteta...	420			
		Morillejo...	412			
61	Peralveche...	Puerta (La)...	235	1.883	1	Cerrado.
		Peralveche...	440			
		Arbeteta...	420			
		Morillejo...	412			
		Puerta (La)...	235			
62	Pastrana...	Puerta (La)...	235	1.883	1	Cerrado.
		Peralveche...	440			
		Arbeteta...	420			
		Morillejo...	412			
		Puerta (La)...	235			
63	Peñalver...	Puerta (La)...	235	1.883	1	Cerrado.
		Peralveche...	440			
		Arbeteta...	420			
		Morillejo...	412			
		Puerta (La)...	235			

Número de orden	Capitalidad	Municipios	Habitantes	Total	I. M. V.	Abierto o cerrado
		Recuenco (El)...	748			
		Valtablaço del Río...	138			
		Viana de Mondéjar...	281	2,674	I	Abierto.
64	Pobo de Dueñas...	Pobo de Dueñas...	766			
		Hombrados...	409			
		Morenillas...	409			
		Pedregal (El)...	363	1,829	II	Cerrado.
65	Prados Redondos...	Prados Redondos...	918			
		Anquela del Pedregal...	322			
		Torrecastrada de Molina...	457			
		Torrechuela...	206	1,903	I	Cerrado.
66	Renales...	Renales...	288			
		Abánades...	274			
		Cortes de Tajüfa...	325			
		Laranueva...	222			
		Torrecastrada de Vallés...	287			
		Torrecastradilla...	182	1,578	II	Cerrado.
67	Riofrío del Llano...	Riofrío del Llano...	255			
		Alcolea de las Peñas...	242			
		Cercadillo...	309			
		Cincovillas...	267			
		Bodera (La)...	396	1,469	I	Abierto.
68	Robledillo de Nohernando...	Robledillo de Nohernando...	530			
		Matarrubia...	403			
		Puebla de Beleña...	230	1,163	I	Cerrado.
69	Romanones...	Romanones...	615			
		Arriafía de Tajüfa...	218			
		Valfermoso de Tajüfa...	582	1,415	II	Cerrado.
70	Sacecorbo...	Sacecorbo...	437			
		Canale del Ducado...	217			
		Canredondo...	456			
		Carascosa de Tajo...	230			
		Esplegares...	282			
		Ocentejo...	225			
		Oter...	138	1,985	II	Abierto.
71	Sacedón...	Sacedón...	2,297			
		Córcoles...	686			
		Poyós...		2,983	II	Cerrado.
72	Salmerón...	Salmerón...	1,009			
		Castilforte...	278	1,287	II	Cerrado.
73	Selas...	Selas...	370			
		Anquela del Ducado...	463			
		Aragoncillo...	352			
		Mazarete...	457			
		Torremocha del Pinar...	447	2,089	I	Cerrado.
74	Setiles...	Setiles...	974			
		Tordellego...	531			
		Tordesilos...	620	2,125	II	Cerrado.
75	Sigüenza 1.ª...	Sigüenza 1.ª...	4,398			
		Alboreca...	220			
		Cárabias...	239			
		Baidés...	568			
		Palazuelos...	437			
		Pozantos...	350			
		Rosalido...	517			
		Viana de Jadraque...	228	6,957	II	Abierto.
76	Sigüenza 2.ª...	Sigüenza 2.ª...	4,398			
		Alcuneza...	493			
		Guijosa...	289			
		Horna...	314			
		Olmedillas...	190			
		Moratilla de Henares...	273			
		Pelegrina...	430	6,387	II	Abierto.
77	Sotodosos...	Sotodosos...	391			
		Hortezuela de Ocón (La)...	237			
		Padilla del Ducado...	145			
		Riba de Saelices...	398			
		Ribarredonda...	177			
		Saelices de la Sal...	288			
		Villarajo de Medina...	214	1,904	I	Abierto.
78	Tamajón...	Tamajón...	450			
		Almiruete...	181			
		Mierla (La)...	169			
		Muriel...	153			
		Paláncares...	181			
		Retiendas...	465			
		Vereda (La)...	196	1,795	II	Cerrado.
79	Torrubia...	Torrubia...	321			
		Pardos...	200			
		Tartanedo...	383			
		Rueda de la Sierra...	481	1,385	II	Cerrado.
80	Tendilla...	Tendilla...	1,095			
		Fuenteviejo...	376	1,471	I	Cerrado.
81	Toba (La)...	Toba (La)...	534			
		Alcorlo...	423			
		Congrostitina...	333			
		Medranda...	439			
		Finilla de Jadraque...	259	2,393	II	Abierto.
		San Andrés del Congosto...	405			



Número de orden	Capitalidad	Municipios	Habitantes	Total	I. M. V.	Abierto o cerrado
82	Tomellosa...	Tomellosa...	379			
		Archilla...	284			
		Balconete...	502			
		Valdevellano...	526	1.691	1	Cerrado.
83	Toriya...	Toriya...	771			
		Cañizar...	408			
		Rebollosa de Hita...	236			
		Valdegrudes...	220	1.635	1	Cerrado.
84	Torrebeñena...	Torrebeñena...	344			
		Aleas...	42			
		Beñena de Sorbe...	185			
		Cerezo de Mohernando...	193			
		Montarrón...	141	903	1	Cerrado.
85	Torrejón del Rey...	Torrejón del Rey...	537			
		Valdeaveruelo...	111	648	1	Cerrado
86	Tortosa de Henares...	Tortosa de Henares...	742			
		Ciruelas...	400			
		Valdenoches...	310	1.452	1	Cerrado.
87	Tortuera...	Tortuera...	776			
		Cillas...	219			
		Embid...	300	1.295	1	Cerrado.
88	Terzaga...	Terzaga...	301			
		Peralejo de las Truchas...	745			
		Pinilla de Molina...	295			
		Taravilla...	313	1.654	1	Cerrado.
89	Traid...	Traid...	540			
		Alcoroches...	744			
		Mejina...	375	1.659	1	Cerrado.
90	Trijueque...	Trijueque...	561			
		Muduek...	357			
		Valdearenas...	254	1.172	1	Abierto.
91	Usanos...	Usanos...	607			
		Galápagos...	361	988	1	Cerrado.
92	Valdepeñas de la Sierra...	Valdepeñas de la Sierra...	783			
		Alpedrete de la Sierra...	483			
		Puebla de Vallés...	340			
		Tortuero...	237			
		Valdesotos...	180	2.003	1	Abierto.
93	Villanueva de Alcorón...	Villanueva de Alcorón...	811			
		Peñalén...	337			
		Poveda de la Sierra...	454	1.602	1	Cerrado.
94	Ville de Mesa...	Ville de Mesa...	797			
		Algar de Mesa...	329			
		Amayas...	241			
		Mochales...	615	1.982	1	Cerrado.
95	Viñuelas...	Viñuelas...	321			
		Fuentelahiguera...	475			
		Valcarnuño Fernández...	363			
		Villaseca de Uceda...	126	1.285	1	Cerrado.
96	Yebrá...	Yebrá...	1.434			
		Pozo de Almoquera...	387			
		Zorita de los Canes...	195	2.018	1	Cerrado.
97	Yélamos de Arriba...	Yélamos de Arriba...	371			
		Irueste...	270			
		San Andrés del Rey...	215			
		Yélamos de Abajo...	352	1.208	1	Cerrado.
98	Yunquera de Henares...	Yunquera de Henares...	1.553			
		Fontanar...	496	2.049	1	Abierto.
99	Zaorejas...	Zaorejas...	911			
		Artallones...	543			
		Huertepelayo...	320	1.774	1	Cerrado.

El pueblo de Torrecilla del Ducaño, de esta provincia, pasa a pertenecer al partido veterinario de Romanillos de Medinaceli (Soria).

Forman los partidos veterinarios clasificados un total de 99, de los cuales 39 son abiertos y 60 cerrados, con 102 inspectores municipales Veterinarios.

El titular cuyo partido mancomunado se divida por la presente clasificación constituyendo partidos independientes deberá optar por uno de ellos en el plazo máximo de quince días, mediante instancia dirigida a la Dirección General de Ganadería. Transcurrido dicho plazo sin haberlo, se entenderá que opta por el partido que corresponda a su residencia.

Cuando por la presente clasificación surjan nuevos partidos por el reajuste de

varios límites las nuevas titulares que se produzcan podrán ser optadas por los titulares de los partidos primitivos, y tendrán derecho preferente según su antigüedad en el Escalafón del Cuerpo, solicitándolo en la forma y tiempo señalados anteriormente.

En los partidos mancomunados con los titulares de la anterior clasificación, y que por la presente se hayan dividido en dos independientes, el titular más antiguo quedará en el partido correspondiente a la capitalidad primitiva a no ser que opte por el nuevo en la forma y tiempo señalados anteriormente.

Todos los partidos modificados por segregación de municipios seguirán abonando a su titular los mismos sueldos que disfrutaban en la anterior clasificación. La

distribución de los referidos derechos se realizará mediante el correspondiente prorrateo en función del número de habitantes y del censo pecuario.

Todos los partidos cerrados de la actual clasificación que sean afectados por algún recurso se considerarán abiertos desde el momento de la presentación de aquél para la mejor defensa de la ganadería.

Se autoriza a la Dirección General de Ganadería para resolver los casos no incluidos en los apartados anteriores.

Esta clasificación entrará en vigor a partir de la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 22 de agosto de 1953.—El Director general, Cristino García Alfonso.